**Tabla de Contenido**

Pág.

[CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, Y FINALIDADES 9](#_Toc114582843)

[ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. 9](#_Toc114582844)

[ARTÍCULO 2. NATURALEZA 9](#_Toc114582845)

[ARTÍCULO 3. TERRITORIO 9](#_Toc114582846)

[ARTÍCULO 4. DOMICILIO. 9](#_Toc114582847)

[ARTÍCULO 5. DURACIÓN 9](#_Toc114582848)

[ARTICULO 6. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD 10](#_Toc114582849)

[ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. 11](#_Toc114582850)

[ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. 13](#_Toc114582851)

[ARTÍCULO 9.- FINALIDADES. 15](#_Toc114582852)

[CAPÍTULO II: VISIÓN, MISIÓN, NORMATIVIDAD, CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS POLÍTICAS DE POSCONFLICTO 16](#_Toc114582853)

[ARTÍCULO 10.- MISIÓN 16](#_Toc114582854)

[ARTÍCULO 11.- VISIÓN 16](#_Toc114582855)

[ARTÍCULO 12.- NORMATIVIDAD 17](#_Toc114582856)

[ARTÍCULO 13.- POLÍTICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN 17](#_Toc114582857)

[ARTÍCULO 14.- EL OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN 17](#_Toc114582858)

[ARTÍCULO 15.- LA JUNTA FRENTE AL POSCONFLICTO 18](#_Toc114582859)

[CAPÍTULO III: DE LOS AFILIADOS 18](#_Toc114582860)

[ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN 18](#_Toc114582861)

[ARTÍCULO 17 REQUISITOS 18](#_Toc114582862)

[ARTÍCULO 18. RESIDENCIA 19](#_Toc114582863)

[ARTÍCULO 19. COMPROBACIÓN DE LA RESIDENCIA 19](#_Toc114582864)

[ARTÍCULO 20.- ACTO DE AFILIACIÓN 20](#_Toc114582865)

[ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE 22](#_Toc114582866)

[ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS AFILIADOS 22](#_Toc114582867)

[ARTÍCULO 23.- DEBERES DEL AFILIADO 23](#_Toc114582868)

[ARTÍCULO 24.- DESAFILIACIÓN 24](#_Toc114582869)

[ARTÍCULO 25. PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES 25](#_Toc114582870)

[CAPÍTULO IV: ORGANOS DE LA JUNTA 26](#_Toc114582871)

[ARTÍCULO 26.- ÓRGANOS 26](#_Toc114582872)

[CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS 26](#_Toc114582873)

[ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN 26](#_Toc114582874)

[ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN 27](#_Toc114582875)

[ARTÍCULO 29. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA 27](#_Toc114582876)

[ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA 30](#_Toc114582877)

[ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA 30](#_Toc114582878)

[ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. 31](#_Toc114582879)

[ARTÍCULO 33. EL ORDENADOR DE LA CONVOCATORIA 32](#_Toc114582880)

[ARTÍCULO 34. EL COMUNICADOR DE LA CONVOCATORIA 32](#_Toc114582881)

[ARTÍCULO 35. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA 32](#_Toc114582882)

[ARTÍCULO 36. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA 33](#_Toc114582883)

[ARTÍCULO 37. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA 34](#_Toc114582884)

[ARTÍCULO 38. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 34](#_Toc114582885)

[ARTÍCULO 39. VALIDEZ DE LAS DECISIONES 34](#_Toc114582886)

[ARTÍCULO 40. QUÓRUM DELIBERATORIO 35](#_Toc114582887)

[ARTÍCULO 41. QUÓRUM DECISORIO 35](#_Toc114582888)

[ARTÍCULO 42. QUÓRUM SUPLETORIO 35](#_Toc114582889)

[ARTÍCULO 43. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES 36](#_Toc114582890)

[ARTÍCULO 44. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM 36](#_Toc114582891)

[CAPÍTULO VI: DE LOS DIGNATARIOS 36](#_Toc114582892)

[ARTÍCULO 45. DIGNATARIOS DE LA JUNTA 36](#_Toc114582893)

[ARTICULO 46. CALIDAD DE DIGNATARIO 37](#_Toc114582894)

[ARTICULO 47. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 37](#_Toc114582895)

[ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO 38](#_Toc114582896)

[ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIGNATARIO 38](#_Toc114582897)

[ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN 39](#_Toc114582898)

[ARTÍCULO 51. DE LAS RENUNCIAS. 39](#_Toc114582899)

[ARTICULO 52. RENUNCIA TÁCITA 40](#_Toc114582900)

[ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES 41](#_Toc114582901)

[ARTÍCULO 54. DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS 41](#_Toc114582902)

[ARTÍCULO 55. REVOCATORIA DE DIGNATARIOS 41](#_Toc114582903)

[ARTICULO 56. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS 43](#_Toc114582904)

[CAPÍTULO Vll: DE LA JUNTA DIRECTIVA 44](#_Toc114582905)

[ARTÍCULO 57. INTEGRACIÓN 44](#_Toc114582906)

[ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 45](#_Toc114582907)

[ARTÍCULO 59. ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. 46](#_Toc114582908)

[ARTÍCULO 60. QUÓRUM 47](#_Toc114582909)

[ARTÍCULO 61. REUNIONES 47](#_Toc114582910)

[ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA 47](#_Toc114582911)

[ARTÍCULO 63. EL PRESIDENTE 48](#_Toc114582912)

[ARTÍCULO 64. EL VICEPRESIDENTE 49](#_Toc114582913)

[ARTÍCULO 65. DEL TESORERO 50](#_Toc114582914)

[ARTÍCULO 66. EL SECRETARIO 51](#_Toc114582915)

[CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO 53](#_Toc114582916)

[ARTÍCULO 67. OBJETIVOS, CREACIÓN Y MODIFICACIÓN. 53](#_Toc114582917)

[ARTÍCULO 68: ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES 54](#_Toc114582918)

[ARTÍCULO 69: PERIODO 54](#_Toc114582919)

[ARTÍCULO 70: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO 54](#_Toc114582920)

[ARTÍCULO 71: REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. 54](#_Toc114582921)

[ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO 55](#_Toc114582922)

[ARTÍCULO 73. FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES 56](#_Toc114582923)

[ARTÍCULO 74. QUÓRUM 56](#_Toc114582924)

[ARTÍCULO 75. CONTABILIDAD 56](#_Toc114582925)

[ARTÍCULO 76. COMISIÓN DE SALUD 56](#_Toc114582926)

[ARTÍCULO 77. COMISIÓN DE OBRAS 57](#_Toc114582927)

[ARTÍCULO 78. COMISIÓN DE EDUCACIÓN 57](#_Toc114582928)

[ARTÍCULO 79. COMISIÓN DE DEPORTES 58](#_Toc114582929)

[ARTÍCULO 80. COMISIÓN AMBIENTAL 58](#_Toc114582930)

[ARTÍCULO 81. COMISIÓN DE LA MUJER, NIÑEZ Y JUVENTUD 59](#_Toc114582931)

[ARTÍCULO 82.COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 60](#_Toc114582932)

[ARTÍCULO 83.-COMISIÓN DE VEEDURIA 60](#_Toc114582933)

[ARTÍCULO 84. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES. 61](#_Toc114582934)

[ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA COMISION DE TRABAJO EMPRESARIAL 61](#_Toc114582935)

[ARTÍCULO 86. REPRESENTACIÓN 62](#_Toc114582936)

[ARTÍCULO 87. QUÓRUM 62](#_Toc114582937)

[ARTICULO 88. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL 62](#_Toc114582938)

[CAPÍTULO IX: DE LA FISCALIA 63](#_Toc114582939)

[ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN. 63](#_Toc114582940)

[ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL FISCAL 63](#_Toc114582941)

[CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN 64](#_Toc114582942)

[ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN 64](#_Toc114582943)

[ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN 64](#_Toc114582944)

[ARTÍCULO 93. PERFIL 64](#_Toc114582945)

[ARTÍCULO 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONCILACIÓN Y CONVIVENCIA. 65](#_Toc114582946)

[ARTÍCULO 95. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES 66](#_Toc114582947)

[ARTÍCULO 96. DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD 66](#_Toc114582948)

[CAPÍTULO XI: DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL 67](#_Toc114582949)

[ARTÍCULO 97. DEFINICIÓN 67](#_Toc114582950)

[ARTÍCULO 98. DE LOS DELEGADOS 67](#_Toc114582951)

[ARTÍCULO 99. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL 67](#_Toc114582952)

[CAPÍTULO XII: DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES 68](#_Toc114582953)

[ARTÍCULO 100. LA ASAMBLEA DE RESIDENTES 68](#_Toc114582954)

[CAPÍTULO XIII: DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS 68](#_Toc114582955)

[ARTÍCULO 101. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN 68](#_Toc114582956)

[ARTÍCULO 102. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS 69](#_Toc114582957)

[ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS 69](#_Toc114582958)

[ARTÍCULO 104. DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 70](#_Toc114582959)

[ARTICULO 105. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 71](#_Toc114582960)

[ARTICULO 106. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 71](#_Toc114582961)

[ARTICULO 107. DEL PERIODO O VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 73](#_Toc114582962)

[ARTÍCULO 108. FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS 73](#_Toc114582963)

[ARTÍCULO 109. ÓRGANOS NOMINADORES 75](#_Toc114582964)

[ARTÍCULO 110. POSTULACIÓN 75](#_Toc114582965)

[ARTICULO 111. DEL VOTO PROGRAMATICO. 76](#_Toc114582966)

[ARTÍCULO 112. ASIGNACIÓN DE CARGOS 76](#_Toc114582967)

[ARTÍCULO 113. APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL 77](#_Toc114582968)

[ARTÍCULO 114. DE LA JORNADA ELECTORAL. 78](#_Toc114582969)

[CAPÍTULO XIV: SOBRE EL ABANDONO DEL CARGO 79](#_Toc114582970)

[ARTÍCULO 115. ABANDONO DEL CARGO 79](#_Toc114582971)

[CAPÍTULO XV: REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO 80](#_Toc114582972)

[ARTÍCULO 116. PROCESOS 80](#_Toc114582973)

[ARTÍCULO 117. PROCESO CONCILIATORIO 80](#_Toc114582974)

[ARTÍCULO 118. PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO 80](#_Toc114582975)

[ARTÍCULO 119. PROCESO DE DEPURACIÓN DISCIPLINARIO 81](#_Toc114582976)

[ARTÍCULO 120. SANCIONES 81](#_Toc114582977)

[ARTÍCULO 121. EFECTOS DE LA SANCIÓN 82](#_Toc114582978)

[ARTÍCULO 122. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN. 82](#_Toc114582979)

[ARTÍCULO 123. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. 82](#_Toc114582980)

[ARTÍCULO 124. CONFLICTOS COMUNITARIOS. 82](#_Toc114582981)

[ARTÍCULO 125. TÉRMINOS 82](#_Toc114582982)

[ARTÍCULO 126. PROCEDIMIENTO 83](#_Toc114582983)

[ARTÍCULO 127. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN 85](#_Toc114582984)

[ARTÍCULO 128. CONCILIADOR 87](#_Toc114582985)

[ARTÍCULO 129. SUSPENSIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN 87](#_Toc114582986)

[ARTÍCULO 130. CONOCIMIENTO 87](#_Toc114582987)

[ARTÍCULO 131. ACTA DE CONCILIACIÓN 88](#_Toc114582988)

[ARTÍCULO 132. GRATUIDAD 89](#_Toc114582989)

[ARTÍCULO 133. REGULACIÓN 89](#_Toc114582990)

[ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LA ELECCIÓN 89](#_Toc114582991)

[ARTÍCULO 135. LAS ENTIDADES COMPETENTES 89](#_Toc114582992)

[ARTÍCULO 136. PROCESO DE DEPURACIÓN SECRETARIAL 90](#_Toc114582993)

[ARTÍCULO 137. SANCIONES CONTRA AFILIADOS Y/O DIGNATARIOS 90](#_Toc114582994)

[CAPÍTULO XVI: DE LA IMPUGNACIÓN 91](#_Toc114582995)

[ARTÍCULO 138. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN 91](#_Toc114582996)

[ARTÍCULO 139. INSTANCIAS 91](#_Toc114582997)

[ARTÍCULO 140. TÉRMINOS 92](#_Toc114582998)

[ARTÍCULO 141. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN 92](#_Toc114582999)

[ARTÍCULO 142. IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS 93](#_Toc114583000)

[ARTÍCULO 143. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES ADOPTADAS 93](#_Toc114583001)

[ARTÍCULO 144. CONTENIDO DE LA DEMANDA 93](#_Toc114583002)

[ARTÍCULO 145. ANEXOS DE LA DEMANDA 94](#_Toc114583003)

[ARTÍCULO 146. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 94](#_Toc114583004)

[ARTÍCULO 147. EFECTO DE LA DEMANDA 95](#_Toc114583005)

[ARTÍCULO 148. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 95](#_Toc114583006)

[ARTICULO 149. COSTO DE LOS PROCESOS 95](#_Toc114583007)

[CAPÍTULO XVII: DE LA VIGILANCIA Y CONTROL 95](#_Toc114583008)

[ARTÍCULO 150. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 95](#_Toc114583009)

[ARTÍCULO 151. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 96](#_Toc114583010)

[ARTÍCULO 152. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO 96](#_Toc114583011)

[ARTÍCULO 153. SANCIONES 96](#_Toc114583012)

[CAPÍTULO XVIII: DE LOS LIBROS Y SELLOS 96](#_Toc114583013)

[ARTÍCULO 154. CLASES DE LIBROS 96](#_Toc114583014)

[ARTÍCULO 155. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: 97](#_Toc114583015)

[ARTÍCULO 156. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA 98](#_Toc114583016)

[ARTÍCULO 157. LIBROS DE TESORERÍA. 99](#_Toc114583017)

[ARTÍCULO 158. LIBROS DE BANCOS 99](#_Toc114583018)

[ARTÍCULO 159. LIBRO DE INVENTARIOS 100](#_Toc114583019)

[ARTÍCULO 160. LIBROS DE ACTAS DE COMISIÓN DE CONCILIACION Y CONVIVENCIA. 100](#_Toc114583020)

[ARTÍCULO 161. REGISTRO DE LOS LIBROS 100](#_Toc114583021)

[ARTÍCULO 162. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS 101](#_Toc114583022)

[ARTÍCULO 163. SELLOS 101](#_Toc114583023)

[CAPÍTULO XIX: DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. 102](#_Toc114583024)

[ARTÍCULO 164. COMPOSICIÓN 102](#_Toc114583025)

[CAPÍTULO XX: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL 103](#_Toc114583026)

[ARTÍCULO 165. PATRIMONIO 103](#_Toc114583027)

[ARTÍCULO 166. RECURSOS DE ACCION COMUNAL 103](#_Toc114583028)

[ARTÍCULO 167. BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 103](#_Toc114583029)

[ARTÍCULO 168. ART 141 LEY 136 DE 1994 103](#_Toc114583030)

[ARTÍCULO 169. PRESUPUESTO 104](#_Toc114583031)

[ARTÍCULO 170. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL 104](#_Toc114583032)

[ARTICULO 171. REEMPLAZO DE LIBROS FÍSICOS 105](#_Toc114583033)

[ARTÍCULO 172. SOFTWARE CONTABLE 105](#_Toc114583034)

[ARTÍCULO 173. TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 105](#_Toc114583035)

[ARTÍCULO 174. EQUIPAMIENTOS COMUNALES 106](#_Toc114583036)

[ARTICULO 175. LOS RECURSOS OFICIALES QUE INGRESEN 106](#_Toc114583037)

[CAPITULO XXI: DISPOSICIONES VARIAS 107](#_Toc114583038)

[ARTICULO 176. ART 96 LEY 2166 DE 2021. 107](#_Toc114583039)

[ARTÍCULO 177. DIFUSIÓN 107](#_Toc114583040)

[ARTÍCULO 178. DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL 107](#_Toc114583041)

[ARTÍCULO 179. PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. 107](#_Toc114583042)

[ARTICULO 180. JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES 107](#_Toc114583043)

[ARTÍCULO 181. CAPACITACIÓN COMUNAL 108](#_Toc114583044)

[ARTÍCULO 182. ART. 104 LEY 2166 DE 2021. 108](#_Toc114583045)

[ARTÍCULO 183. ART. 105 LEY 2166 DE 2021. 108](#_Toc114583046)

[ARTÍCULO 184. ARTICULACIÓN CON LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL 108](#_Toc114583047)

[CAPÍTULO XXII: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETO POR LA VIDA DE LOS LÍDERES COMUNALES 109](#_Toc114583048)

[CAPÍTULO XXIII: DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN 110](#_Toc114583049)

[ARTÍCULO 187. DISOLUCIÓN 110](#_Toc114583050)

[ARTÍCULO 189. LIQUIDACIÓN 111](#_Toc114583051)

[ARTÍCULO 190. PROCESO DE LIQUIDACIÓN 111](#_Toc114583052)

[CAPÍTULO XXIV : APROBACIÓN Y VIGENCIA. 112](#_Toc114583053)

[ARTÍCULO 191. APROBACIÓN Y VIGENCIA 112](#_Toc114583054)

# CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, PRINCIPIOS, Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La entidad regulada por estos Estatutos se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, del Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Departamento del Meta, República de Colombia, República de Colombia, con personería jurídica número \_\_\_\_\_\_\_\_\_ expedida el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA**.** Se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa. (ARTÍCULO 5 Ley 2166 de 2021).

**PARÁGRAFO: Desarrollo de la comunidad**. Desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. (ARTÍCULO 2 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 3. TERRITORIO**.** Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del siguiente territorio con sus correspondientes delimitaciones:

* NORTE:
* SUR:
* ORIENTE:
* OCCIDENTE:

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el Municipio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución. (ARTÍCULO 11 Ley 216).

ARTICULO 6. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. El desarrollo de la comunidad tiene los siguientes fundamentos: (ARTÍCULO 4 Ley 2166 de 2021).

1. Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida y garantiza las condiciones de convivencia en comunidad;
2. Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;
3. Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;
4. Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.
5. Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad;
6. Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales, departamentales regionales y nacionales;
7. Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;
8. Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.
9. Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

**PARÁGRAFO.** Los procesos de desarrollo de la comunidad, buscarán el fortalecimiento de la integración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformación particular y de la sociedad en su conjunto. (Art 4 Ley 2166)

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. Los objetivos de la Junta son:

1. Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa Construir integración, tolerancia, solidaridad y confianza entre sus integrantes a partir de actividades de formación, lúdicas, culturales y recreativas; Generar actividades por la integración de la familia y de la comunidad.
2. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;
3. Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; (Art 16 Ley 2166)
4. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades;
5. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario,
6. Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
7. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;
8. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;
9. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;
10. Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;
11. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismos previstos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;
12. Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;
13. Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal;
14. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas en situación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;
15. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;
16. Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidad de generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;
17. Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresas comunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;
18. Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;
19. Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;
20. Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivos del organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;
21. Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de la convivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;
22. Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;
23. Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura de Derechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;
24. Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;
25. Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;
26. Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco de la formulación de los planes de desarrollo territoriales. (Ar. 16 Ley 2166)

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La junta se orientará por los siguientes principios:

1. Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;
2. Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de los organismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos. c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;
3. Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidad el equilibrio social.
4. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.
5. Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frente al interés particular;
6. Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;
7. Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre, individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;
8. Principio de la Capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.
9. Principio de la Organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;
10. Principio de la Participación Democrática: En el desarrollo dela comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente n los procesos decisorios que incidan significativamente en el rumbo de su vida y en el de la organización comunal.
11. Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá un pluralismo más equilibrado y menos desigual.
12. Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.
13. Principio de Inclusión: Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, la diversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.
14. Principio de la Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.
15. Principio de la Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información.
16. Principio de la Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley. (ARTÍCULO 18 Ley 2166)

ARTÍCULO 9.- FINALIDADES. Las finalidades de la Junta de Acción Comunal son:

1. Diseñar y formular el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de las comunidades, el Estado y el particular.
2. Representar a los afiliados y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los entes y corporaciones públicas y entidades privadas del orden local, distrital o nacional.
3. Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal.
4. Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de sus afiliados y la comunidad de su territorio, que conduzcan a fortalecer el tejido social.
5. Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo del liderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.
6. Programar y organizar cursos y actividades educativas de capacitación dirigidas a los afiliados y las Comunidades que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.
7. Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad. En el marco del emprendimiento comunal.
8. Buscar que la Junta se haga representar por medio de sus líderes en otros organismos de grado superior y en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de las organizaciones y comunidad en general.
9. Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficiales y privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obras o la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.
10. Buscar permanentemente la armonía de las relaciones interpersonales dentro de la organización, los afiliados y otros organismos de naturaleza comunal y las comunidades, que propicien el ambiente necesario para facilitar su normal desarrollo, fortalecer los lazos de vecindad y solidaridad.
11. Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.

**PARAGRAFO: DE LA ACCIÓN POLITICA.** En el marco de los conceptos del voto programático el candidato común de la organización comunal en los procesos electorales generales será el programa y el acta de compromiso construida colectivamente e impuesta por mandato constitucional (ARTÍCULO 3, 40, 103, 133 y 259) a los candidatos que pretendan los votos de la comunidad.

# CAPÍTULO II: VISIÓN, MISIÓN, NORMATIVIDAD, CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS POLÍTICAS DE POSCONFLICTO

ARTÍCULO 10.- MISIÓN: Esta junta que reúne a sus habitantes Afiliados y residentes con su estructura legal, tenemos como propósito, unir esfuerzos para que, mediante la planeación participativa, podamos lograr el fortalecimiento propio, a través de procesos permanentes de formación y capacitación que nos faciliten la construcción de una comunidad comprometida con su propio desarrollo integral y sostenible.

Esta Junta de Acción Comunal frente a la MISIÓN de la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, trabaja constantemente, con honestidad, coherencia, equidad, justicia y solidaridad, para fortalecer la participación ciudadana, el trabajo comunitario y la toma de decisiones en forma democrática para el desarrollo de proyectos, haciendo uso del derecho a la oferta institucional del gobierno, dando así al cumplimiento a los objetivos propuestos, para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- VISIÓN: Como junta de acción comunal somos los responsables de nuestro propio desarrollo local, que será la expresión más consolidada de una sociedad comunitaria, que se constituirá en la máxima y mejor organización, cuyo objetivo principal es el desarrollo social y económico, a través del fomento de empresas rentables comunitarias en la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia pacífica y solidaridad, para el logro y consolidación de la paz.

ARTÍCULO 12.- NORMATIVIDAD: esta junta de acción comunal, se regirá por los siguientes Estatutos en el marco de la Normatividad vigente: Constitución Política de Colombia, Ley 2166 de 2021 y el decreto 890 de 2008, compilado en el Decreto 1066 de 2015 (Parte 2 - Titulo 1 – Capitulo 3).

ARTÍCULO 13.- POLÍTICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN. Esta Junta de Acción Comunal, como organización civil comunitaria se acoge y Aprueba la Política Integral Anticorrupción al Estatuto Anticorrupción, contenido en la Ley 1474 de 2011.

Propenderá por:

1. Promulgar con la gestión de la lucha contra la corrupción en el ámbito comunal, regional y nacional; organizando las acciones y recomendaciones de corto y mediano plazo que conciernen a las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional.
2. Facilitar la gestión de lucha contra la corrupción en el nivel regional y local.
3. Como principio orientador de la Buena Gestión Comunitaria Gobierno de la mesa directiva en Transparencia y rendición de cuentas, gestión comunitaria, participación y servicio a los Afiliados y residentes, vocación por el servicio comunitario, estrategias de lucha contra la corrupción.
4. Promover la adopción de códigos de ética y buenas prácticas.

ARTÍCULO 14.- EL OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN: Será:

Es fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción, de manera que se puedan tener resultados que reduzcan efectivamente la incidencia negativa de este fenómeno en la sociedad colombiana y se obtengan mayores niveles de transparencia e integridad en el sector comunitario, sector público y mayor corresponsabilidad del sector privado y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

Estimular fomentar la creación del Comité de trabajo o secretaría ejecutiva de moralización y anticorrupción. Y darse su propio reglamento.

Mantener, formular y aplicar en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas”.

ARTÍCULO 15.- LA JUNTA FRENTE AL POSCONFLICTO: Esta Junta se acogerá a lo dispuesto a las leyes y normas que el estado vaya promulgando y/o efectúe para tal fin, en el compromiso del posconflicto, toda vez que el departamento del Meta fue declarado laboratorio y territorio de Paz.

# CAPÍTULO III: DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN. El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 17 REQUISITOS. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

1. Ser persona natural;
2. Residir en el territorio de la Junta, con una antigüedad de 6 meses.
3. Tener más de 14 años;
4. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 27 Ley 2166 de 2021; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea;
5. Poseer documento de identificación.
6. Suscribir un certificado de compromiso de asistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias y de autorización a la secretaría y fiscal o en su defecto a la comisión de convivencia y conciliación de la Junta, de retiro de la afiliación en caso de inasistencia a por lo menos tres asambleas debidamente convocadas.

**PARÁGRAFO 1°.** Para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente. (Art 19 Ley 2166 de 2021)

**PARÁGRAFO 2.** Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste se encuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituir un organismo de primer grado. (Art 19 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 18. RESIDENCIA.

Por residencia se entiende el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la Afiliación, o donde desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal artículo 5° decreto 2350 de 2003. (Establecimiento de comercio debidamente registrado en la cámara de comercio y/o Alcaldía Municipal).

**PARÁGRAFO 1**: A menos que lo permita la Ley, la Junta de Acción Comunal no podrá expedir certificados de Residencia. Esta es competencia de las Alcaldías.

**PARAGRAFO 2**: La Junta podrá expedir Constancia de Afiliación a la Junta de Acción Comunal mediante documento firmado por el Secretario y el Representante Legal de la Organización donde consta que el solicitante se encuentra inscrito y activo en el Libro de Afiliados. Este documento podrá tener un costo que determine la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Junta Directiva en reunión con Quorum.

Si la Junta no cuenta con secretario activo, podrá dar fe y firmar en su lugar, el Fiscal de la Organización.

**PARÁGRAFO 3:** El hecho de tener una propiedad en el territorio, no significa que puede Afiliarse a la Junta si no se cumple con lo dispuesto en el artículo 14.

ARTÍCULO 19. COMPROBACIÓN DE LA RESIDENCIA.

Como requisito para comprobar la residencia en el territorio de la Junta, la persona que desee afiliarse deberá presentar copia u original de un recibo de pago de servicios públicos del inmueble en el cual manifiesta residir acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior y en caso que el Secretario lo estime pertinente, podrá solicitar a un miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación o al Fiscal de la Junta, verificar la Residencia de la persona en el inmueble que este haya reportado. En caso de que se evidencie que la persona no reside en la dirección declarada, quien haya realizado la visita y un (1) afiliado en calidad de testigo, levantarán Acta firmada en donde constate la no residencia de la persona. Este documento será entregado al Secretario de la Junta para que este proceda a anular la inscripción del o los implicados.

**PARÁGRAFO 1.** La no comprobación del requisito de residencia acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado. Así mismo, el Acta de visita realizada en los términos de los presentes estatutos, y en donde constate la no residencia, constituye factor de inexistencia o nulidad del acto de afiliación, situación ante la cual el secretario dejará consignada la observación en el libro de afiliados.

**PARÁGRAFO 2**. EI acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la Asamblea o los Estatutos, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado en con el quórum respectivo.

ARTÍCULO 20.- ACTO DE AFILIACIÓN. Constituye acto de Afiliación, la inscripción directa en el libro de Afiliados, que ha registrado la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta. Excepcionalmente procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la organización o en su defecto ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce Control Inspección y Vigilancia.

**PARÁGRAFO 1**. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por el o la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario (a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta si la misma no contare con secretario.

**PARÁGRAFO 3**. En caso de que la Junta no cuente con secretario (a) ni con conciliador alguno, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce control y vigilancia manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación estipulados en los Estatutos, le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el Libro de Afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que desea pertenecer.

**PARÁGRAFO 4**. Es obligación del Dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

**PARÁGRAFO 5**. La ausencia de firma y/o de inscripción en una Comisión de Trabajo, en el Libro de Registro de Afiliados, constituye inexistencia de la afiliación. Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario (a) de la Junta corregir tales inconsistencias en el marco de las funciones Secretariales; dejando la anotación en la columna de observaciones.

**PARAGRAFO 6**. Cuando el Secretario (a) de la Junta identifique situaciones que ameriten el retiro del libro de Afiliados, procederá a levantar Acta de Actualización del libro, donde manifieste el número de Afilados registrados al momento de levantar el Acta, el número de personas y motivo de retiro del libro de afiliados. Esto motivos pueden ser: falta de firma del Afiliado, doble o múltiple afiliación, falta de inscripción a una comisión de trabajo y/o manifestación de retiro voluntario del Afiliado. Este trámite corresponde al proceso de Depuración Secretarial.

**PARÁGRAFO 7**°. - Afiliación directa en el libro de afiliados o libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

**PARÁGRAFO 8°.** Es obligación del dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que los estatutos contemplen una justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver el comité conciliador dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido no hay pronunciamiento alguno, se entenderá inscrito automáticamente al peticionario.

**PARÁGRAFO 9°.** Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. Aparte de los que determinen los estatutos y la ley, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

1. Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado;
2. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.
3. quienes estén incursos en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal (Art 27 Ley 2166 de 2021).
4. Estar en el momento de la inscripción cumpliendo alguna pena principal, sustitutiva y/o accesoria.

**PARÁGRAFO 1**. El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el Secretario de la Junta tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el Libro de Afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. Además de los que determinen los estatutos, son derechos de los afiliados:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;
2. Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;
3. Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;
4. Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;
5. Participar de los beneficios del organismo;
6. Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;
7. Participar en la remoción y/o revocatoria de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.
8. Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal.
9. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;
10. Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;
11. Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento;
12. A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación, medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación activa de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 23.- DEBERES DEL AFILIADO. El afiliado tiene los siguientes deberes:

1. Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.
2. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia;
3. Asistir puntualmente a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
4. Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte y los eventos oficiales de la organización comunal. De no asistir en el periodo de seis (6) meses a las actividades programadas por la organización comunal se podrá retirar del libro de afiliados, sin que constituya sanción.
5. Asistir a las jornadas de formación programadas por las Organizaciones Comunales.
6. Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al Secretario.
7. Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.
8. Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.
9. Cancelar la cuota mensual de cinco mil pesos ($5.000) moneda corriente para sostenimiento de la Junta. La cual se modificará anualmente en Asamblea General de Afiliados.
10. Mantener en su relación con la institución Comunal y sus afiliados y Dignatarios un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.
11. Crear y dar a conocer al secretario de la JAC el correo electrónico.
12. No hacer comentarios difamatorios, tendenciosos o mal intencionado que denigren de la buena marcha de la Junta o de los organismos comunales. Si esto se hiciera en presencia de particulares y en lugares no previstos por la Asamblea General o la Directiva, se considerará como acto de mala conducta y debe ser denunciado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización.

ARTÍCULO 24.- DESAFILIACIÓN. Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta con el cual se pierden los derechos y beneficios inherentes a la acción comunal, puede presentarse por:

1. Retiro voluntario del afiliado.
2. Por muerte de afiliado. La persona quedará automáticamente desafiliada cuando se tenga copia del acta de defunción, o en su defecto, impresión de la información emitida desde la página Web de la Registraduría Nacional, donde se reporta el retiro de la cédula del censo electoral por muerte del ciudadano.
3. Por decisión de órgano competente ya sea en proceso declarativo o disciplinario.
4. Retiro automático cuando la persona se traslada a un territorio diferente al de la Junta y se afilia a la Junta de la nueva jurisdicción.
5. Por no residencia, hechos que se comprobara con la visita de CCC a la residencia.
6. Retiro automático por inactividad absoluta durante ocho (8) meses en las actividades que desarrolle la junta de acción comunal. Hecho que se probara con los listados de asistencia. Para demostrar la inactividad basta con aportar a la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, copia de los listados de asistencia y listado suscrito por la o el secretario, donde se aporte el listado de las personas que no están participando en la organización.
7. Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

**PARÁGRAFO 1.** El afiliado que así lo desee podrá solicitar por escrito ante el Secretario(a) o cualquier Dignatarios, su deseo de retirarse voluntariamente de la Organización Comunal. En todo caso, esta manifestación escrita deberá ser allegada al Secretario, que procederá a realizar las anotaciones y actualización correspondiente en el Libro de afiliados.

**PARÁGRAFO 2.** Entiéndase por inactividad absoluta cuando la organización no tiene noticia alguna del Afiliado durante el término de ocho (8) meses, siempre y cuando se hayan realizado por lo menos dos (2) convocatorias para Asambleas o reuniones cumpliendo todos los requisitos legales a las que el Afiliado no haya asistido.

**PARÁGRAFO 3.** La desafiliación automática descrita en los numerales 1, 4 y 5 del presente artículo no constituyen sanción, y corresponde a la secretaría de la junta llevar el control y realizar las anotaciones respectivas en el libro de afiliados.

ARTÍCULO 25. PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal. (VIENE DE LA 743/02)

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes de los Organismos de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los “comunalitos” o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

# CAPÍTULO IV: ORGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 26.- ÓRGANOS. Los órganos de esta Junta son:

**1° - DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:**

La Asamblea general de Afiliados;

La Junta Directiva.

**2° - DE EJECUCIÓN:**

Las Comisiones de Trabajo;

La Comisión Empresarial;

**3° - DE VIGILANCIA Y CONTROL:**

La Fiscalía;

**4° - DE CONCILIACIÓN:**

La Comisión de Convivencia y Conciliación.

**5° - DE REPRESENTACIÓN:**

Los delegados a la Asociación de Juntas.

**6° - DE CONSULTA:**

La Asamblea de Residentes

# CAPÍTULO V: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTÍCULO 27. COMPOSICIÓN. La Asamblea de Afiliados está compuesta por todos los miembros de la Junta quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones con derecho a voz y voto.

La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta, siempre y cuando se respete el orden jurídico, incluyendo las sentencias de las cortes.

**PARÁGRAFO 1.-** La participación de los Afiliados es indelegable y libre (ajena de toda fuerza o presión)

**PARÁGRAFO 2**: Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de la Junta, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la Asamblea de Residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados a la Junta, las personas naturales mayores de 14 años, con residencia en el territorio delimitado en estos estatutos y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

**PARAGRAFO 3:** Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta el quorum de afiliados de los presentes estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados presentes al momento de instalarse ésta.

ARTÍCULO 28. DEFINICIÓN. Asamblea general. La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados o delegados, cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Además de las funciones establecidas en los estatutos respectivos, corresponde a la asamblea general de los organismos de acción comunal:

La Asamblea General de Afiliados es la reunión válida de sus miembros, como tal es la máxima autoridad de la Junta. Está integrada por todos los afiliados, los cuales actúan en ella con voz y voto. Tiene las siguientes atribuciones:

Decretar la constitución y disolución de la Junta;

1. Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán en vigencia cuando sean registrados por la autoridad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia.
2. Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario en cumplimiento con un debido proceso acorde a los presentes Estatutos, siempre y cuando no contradiga los procedimientos establecido y conceptuado por la entidad de inspección vigilancia y control con el fin de garantizar el derecho a la legítima defensa de conformidad con las disposiciones legales y Constitucionales vigentes. En todo caso, la decisión final recae en la Asamblea. Dicha decisión no implica sanción, toda vez que la Asamblea no tiene la faculta legal para ello.
3. Corresponde a la Asamblea ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
4. Determinar las cuantías de ordenación de gastos asignadas a cada cargo en los presentes Estatutos, la Asamblea deberá aprobar el presupuesto que incluya los objetos de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social;
5. Elegir los Dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente previa constitución del Tribunal de Garantías.
6. Elegir a los Dignatarios ad-hoc (Encargados) cuando se presente vacancia de un cargo. Este encargo no podrá ser superior a dos (2) meses. En su defecto.
7. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración;
8. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta.
9. Aprobar en la primera reunión de cada año las cuentas y los estados generales de tesorería de la vigencia del año anterior;
10. Aprobar en la última Asamblea del año, el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para el periodo correspondiente al siguiente año, del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que sean de propiedad de la organización. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas;
11. Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta;
12. Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta;
13. Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta y/o demás Dignatarios según lo ameriten los casos aprobados;
14. Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación;
15. Aprobar la Afiliación y aporte de la Junta a la respectiva Asociación Comunal de la cual se levantará acta dejando constancia;
16. Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta, En todo caso los organismos de acción comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones de trabajo que serán creadas en asamblea a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los afiliados a la organización Comunal, o en su defecto, por la Junta Directiva. Su período será de un (1) año renovable, acorde al artículo 41 de la Ley 743 de 2002. Si cursado un año, ni la Asamblea ni la Directiva han manifestado decisión alguna con respecto a las Comisiones de Trabajo acorde a los requisitos estatutarios y legales, estas y sus coordinadores se entenderán como renovados automáticamente por el periodo de un año, a menos que se realicen las elecciones generales ordenadas por la Ley.
17. Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial;
18. Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otro órgano o dignatario.
19. Autorizar a la Junta Directiva para que apruebe gastos superiores a Veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) e inferiores a Cincuenta (50) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). Así mismo autorizar al Representante Legal realizar gastos hasta por la cuantía de veinte (20) SMMLV.
20. Autorizar al Representante Legal la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar los proyectos acordes con los planes comunitarios en la cuantía de hasta por quinientos (5OO) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV); cuando se supere dicha cuantía deben ser presentados y aprobados por Asamblea.
21. Establecer la cuantía y qué tipo de gastos se pueden realizar con el dinero de caja menor, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias dictadas para el manejo de ésta.
22. Elegir al Presidente y Secretario de la Asamblea;
23. Cuando se trate del manejo de bienes muebles o inmuebles que le conciernen a la Junta, la Asamblea es la única que debatirá las propuestas y determinará la aprobación de compras, ventas, cesiones, comodatos.

**PARÁGRAFO 1:** El Presidente de Asamblea debe ser imparcial en sus actuaciones.

**PARÁGRAFO 2:** En caso que un Afiliado se designe para actuar como Presidente o Secretario de Asamblea, este no estará impedido para ser postulado a un cargo en la Junta de Acción Comunal.

**PARÁGRAFO 3:** El Presidente de la Junta podrá actuar como Presidente de Asamblea, pero cuando la reunión se trate de rendir informes, se proponga la revocatoria de su cargo o se ponga en tela de juicio su comportamiento, este no podrá oficiar en tal cargo.

## ARTÍCULO 30. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

1. Tomar posesión del cargo una vez sea elegido.
2. Ordenar al Secretario(a) continuar con el orden del día.
3. Conservar el orden y la tranquilidad en el sitio donde se desarrolle la Asamblea.
4. Someter a consideración de los asistentes las diferentes propuestas que se presenten, para que la Asamblea determine las de su conveniencia.
5. Cuando halla intervenciones de los asistentes, conceder el uso de la palabra en forma ordenada
6. Ser mediador en casos de controversia
7. Suspender temporal o definitivamente la Asamblea en casos de perturbación del orden, para dar garantías de participación a los asistentes; tal procedimiento debe ser consignado en el acta.
8. Firmar las Actas Junto con el Secretario de Asamblea.

## ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

1. Tomar posesión del cargo una vez sea elegido.
2. Hacer el llamado a lista y verificación del quórum.
3. Dar lectura a los puntos de la orden del día.
4. Levantar el acta de Asamblea.
5. En caso de elección, hacer el llamado ordenado a los Afiliados, para que concurran a la Votación.
6. Tomar la asistencia debidamente firmada.
7. En caso de elección recibir las planchas e informar a los concurrentes sobre su integración.
8. Firmar las Actas Junto con el Presidente de Asamblea.

ARTÍCULO 32. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el Presidente.

**PARÁGRAFO 1°.** Difusión. La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano. (del Art 43 de la Ley 2166 de 2021)

**PARÁGRAFO 2°.** Además de lo contenido en los estatutos, la comunicación de la convocatoria debe tener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y calidad del convocante;
2. Modalidad
3. Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar;
4. Lugar, fecha y hora de la asamblea;
5. Firma del Secretario General, Presidente;
6. Fecha de la comunicación.
7. Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria, Firma del secretario o de quien convoca; y Fecha de fijación del aviso

**PARÁGRAFO 3°.** La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

**PARÁGRAFO 4:** si pasados treinta días calendario el presidente no convoca asamblea general debiendo hacerlo después de la última asamblea ordinaria, pierde la competencia de convocatoria y la podría convocar dos directivos; si pasados treinta días calendario tampoco lo hacen pierden la competencia y lo podrá hacer el fiscal o el 10 por ciento de los afiliados,

ARTÍCULO 33. EL ORDENADOR DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por el Presidente de la JAC.

Las convocatorias a Asambleas Ordinarias serán ordenadas por el presidente según la periodicidad de Ley y los Estatutos. Si vencida la fecha para la realización de la Asamblea Ordinaria, no se ha realizado, se autoriza a convocar y realizar la Asamblea al resto de la Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación o el 10 % de los afiliados.

Cuando el resto de la Directiva o el Fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación o el 10 % de los afiliados, soliciten por escrito al presidente convocar a Asamblea extraordinaria, y pasados cinco (5) días calendario del requerimiento el presidente aún no haya realizado la convocatoria, se autoriza a convocar y efectuar la Asamblea a quien la requirió por escrito.

La Convocatoria será comunicada por el secretario de la Junta, o en su defecto, por quien realiza la convocatoria o un secretario (a) ad-hoc designado por este último.

**PARÁGRAFO 6**: Cuando no haya Dignatarios que estatutariamente puedan convocar o no exista a quien hacerle el requerimiento, deberá convocar el 10% de los afiliados.

**PARÁGRAFO 7**: La Gobernación del Meta a través de la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana, mediante resolución motivada también podrá ordenar la convocatoria previo requerimiento de la comunidad.

ARTÍCULO 34. EL COMUNICADOR DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta de manera inmediata al ordenamiento de esta. Si el Secretario no comunica la Convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario ad-hoc para este solo efecto, que de todas maneras debe ser Afiliado.

ARTÍCULO 35. COMO SE HACE LA CONVOCATORIA La convocatoria se efectuará por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, la fecha y lugar de la asamblea. Igualmente, mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

1. Nombre y calidad del convocante;
2. Modalidad
3. Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar;
4. Lugar, fecha y hora de la asamblea;
5. Firma del Secretario General, Presidente;
6. Fecha de la comunicación o fijación del aviso.
7. Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria.

Sin perjuicio de los requisitos anteriores, la Convocatoria también podrá ser comunicada por medios digitales y electrónicos, tales como: Página Web de la Junta, Correos electrónicos, Redes Sociales y/o similares.

**PARÁGRAFO 1:** Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causa que lo justifique.

**PARAGRAFO 2:** Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La junta contara con un reglamento de funcionamiento de las asambleas virtuales.

ARTÍCULO 36. CUÁNDO SE HACE LA CONVOCATORIA La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) ni mayor de quince (15) días calendario de la fecha legalmente correspondiente a la realización de la Asamblea de la reunión, cuando sean ordinarias. Extraordinarias en cualquier tiempo cumpliendo los términos de convocatoria aquí señalados.

El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización hasta faltando mínimo quince (15) días calendario para su realización. (Ley 2166 de 2021).

El cierre del libro de afiliados deberá estar refrendado con la firma del secretario y fiscal de la Junta. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto.

El libro debe estar abierto todo el tiempo, solamente se podrá cerrar faltando ocho (8) días o menos si así lo establece la asamblea anterior.

**PARÁGRAFO 1:** Si la Junta no cuenta con secretario activo, el cierre del libro de afiliados podrá estar refrendado con la firma del Fiscal de la Organización o por mínimo dos (2) Conciliadores.

**PARAGRAFO 2:** Como constancia que la convocatoria se efectuó, al finalizar la reunión de Asamblea, quien la ordenó conservará uno de los avisos (cartelera o volante).

ARTÍCULO 37. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA.

La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión. Sin embargo, en esta asamblea no se podrán remover dignatarios.

si no se conforma el quórum decisorio de la Asamblea el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros, conforme a los literales c) y e) “Quórum Supletorio” del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 38. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS La Asamblea se reunirá ordinariamente tres (3) veces al año así: el último domingo del mes de marzo, el último domingo del mes de julio y el último domingo del mes de noviembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

ARTÍCULO 39. VALIDEZ DE LAS DECISIONES Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

Por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, vigilancia y control tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más dedos alternativos, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, la Comisión de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo, Si no existiese esta Comisión la Asamblea elegirá un comité integrado por tres afiliados quienes determinarán la forma de dirimir el empate.

ARTÍCULO 40. QUÓRUM DELIBERATORIO En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 41. QUÓRUM DECISORIO Los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, salvo los casos de excepción previstos en el Parágrafo del Artículo 27 de estos estatutos.

ARTÍCULO 42. QUÓRUM SUPLETORIO Si no se conforma el quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, la Asamblea y los demás órganos de la Junta deberán reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

**PARÁGRAFO:** EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y disolución de los organismos comunales;
2. Adopción y reforma de estatutos;
3. Los actos de disposición de inmuebles;
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;
5. Asamblea de las juntas de acción comunal, cuando se opte por asamblea de delegados;
6. Asambleas de junta de viviendas;
7. Reuniones por derecho propio.

**PARÁGRAFO.** Se considera asamblea o reunión por derecho propio aquella que se configura en cualquier momento sin que cuente con convocatoria establecida según los presentes estatutos, la cual solamente podría deliberar sin facultad de tomar decisiones.

ARTÍCULO 43. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea quién presidirá la reunión y quién hará la secretaría de la misma en caso que el secretario o secretaria titular estén ausentes.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

1. Haya sido convocada para evaluar su gestión.
2. Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,
3. Cuando vaya a intervenir en el debate transitoriamente asumirá el vicepresidente o quien designe la Asamblea
4. En la Asamblea de elección de dignatarios

ARTÍCULO 44. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta, salvo para el caso de Asamblea de Residentes, cuando de tomar decisiones con la mayoría de los residentes y afiliados con que se constituyó la asamblea.

# CAPÍTULO VI: DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 45. DIGNATARIOS DE LA JUNTA Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

* Presidente
* Vicepresidente
* Tesorero
* Secretario

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA:

* Fiscalía
* Un (1) Principal
* Un (1) Suplente

DEL ÓRGANO DE CONCILIACION:

* Comisión de conciliación y convivencia
* Tres (3) conciliadores

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN:

* Comisiones de Trabajo
* Cinco (5) coordinadores de comisiones

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACION:

* Delegados a la Asociación de Juntas
* Cuatro (4) Principales, incluido el Presidente por derecho propio
* Cuatro (4) Suplentes, incluido el Vicepresidente por derecho propio

ARTICULO 46. CALIDAD DE DIGNATARIO. La calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y para efectos organizativos internos y en el marco de la presunción de la buena fe, en la estructura comunal, se acredita con:

El acta de elección debidamente firmada por presidente y secretario de la junta o del evento de elección y acta del tribunal de garantías, a no ser que en debido proceso la elección se halla anulado. (ARTÍCULO 37 Ley 2166 de 2021).

Con el auto de reconocimiento otorgado por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control, Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación el Meta.

ARTICULO 47. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. Son dignatarios de la junta acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO.

Para ser elegido como dignatario se debe llenar los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado a la Junta.
2. Todos los Dignatarios deben saber leer y escribir.
3. No estar sancionado por algún organismo comunal.
4. No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdida de la calidad de Dignatario.
5. Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de seis (6) meses

**PARÁGRAFO 1**. Si un Dignatario en ejercicio es sancionado en materia penal, disciplinaria o fiscal, por las entidades de control pertinentes o un juez, perderá automáticamente la calidad de Dignatario. Esta medida aplicará una vez la decisión quede en firme en última instancia.

Además, aplica para todos los cargos no estar inhabilitadas ni sancionadas por la Comisión de Conciliación y Convivencia del organismo superior en el año anterior a su elección además todas las que inhabiliten a los servidores públicos.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de ausencia total o renuncia de alguno de los Dignatarios, se nombrará ad-hoc por el término de (2) meses, tiempo durante el cual se surtirá un proceso eleccionario para el cargo vacante.

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIGNATARIO.

1. Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior;
2. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;
3. El representante legal, el tesorero, el secretario general, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir.
4. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;
5. Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN. La inscripción de Dignatarios ante la autoridad competente (Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación el Meta) deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su elección.

Los requisitos para el reconocimiento de Dignatarios son los establecidos en el artículo 2.3.2.2.18. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015 y demás documentos que tengan relación directa con la elección que estipulas los presentes Estatutos:

* Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de Dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el secretario (a) del Organismo de Acción Comunal.
* Listado Original de afiliados aptos para votar / copia del libro de afiliados.
* Listado Original de asistentes a la Asamblea General o Registro de votantes numeradas las hojas.
* Planchas o listas presentadas.
* El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, asistencia del Tribunal de Garantías.
* Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En los casos de Elección Directa, no se requiere la firma del presidente y la secretaria general, sino actas de escrutinio y Acta final de Elección Directa firmada por el Tribunal de Garantías. La Elección Directa de Dignatarios, se entenderá válida cuando en ella participen un número de afiliados igual o superior al treinta por ciento (30%) de los mismos.

ARTÍCULO 51. DE LAS RENUNCIAS. La renuncia de cualquier Dignatario deberá presentarse por escrito a la Asamblea General, o en su defecto ante la Junta Directiva, para su respectiva aprobación.

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal en Asamblea General de Afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por presidente y secretario de la misma.

La renuncia verbal en Asamblea o reunión de Directiva se verifica con la firma en el listado de Asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando cualquier Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente; se entenderá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización que designará en reunión con Quorum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el Registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario que recibió el documento.

ARTICULO 52. RENUNCIA TÁCITA. Posterior a la emisión del Auto de Reconocimiento o Auto modificatorio, por parte de la Entidad de Inspección Vigilancia y control; los Dignatarios reconocidos en dicho Auto, deberán tomar posesión ante la Asamblea general a más tardar en la siguiente reunión ordinaria a la emisión del Auto; o en Asamblea extraordinaria anterior a dicha fecha límite, o ante Junta Directiva en reunión con Quorum de la misma.

Cuando un Dignatario no asista a la Asamblea o reunión de Junta Directiva donde fue programada la Posesión, y no presente excusa o justificación con antelación o dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión, se entenderá que renuncia tácitamente a su cargo.

En caso de presentar excusa, esta deberá ser avalada por la Asamblea o por la Junta Directiva, y se fijará la posesión para la siguiente Asamblea o reunión de Directiva en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. La inasistencia a esta segunda Asamblea o reunión de Junta Directiva será asumida como renuncia tacita al Cargo para el cual fue elegido.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES. Los actos y acciones de los Dignatarios de la Junta sólo son considerados como actos de la Junta en la medida que no excedan los límites y obligaciones fijados por los presentes Estatutos, la Ley, o tareas encargadas por la Asamblea General de Afiliados. Cuando un Dignatario exceda estos límites estatutarios y legales, deberá responder de manera personal por sus acciones en calidad de persona natural.

ARTÍCULO 54. DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS. Los Dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos:

Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados por el organismo, previa autorización de la Asamblea de Afiliados;

A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio.

ARTÍCULO 55. REVOCATORIA DE DIGNATARIOS. Para garantizar el derecho a la legítima defensa y al debido proceso en la remoción de un Dignatario, sólo podrá ser realizada en Asamblea General de Afiliados, con Quorum y demás requisitos legales y estatutarios que garantizan su validez, cumpliendo con los siguientes puntos:

1. Convocatoria: Debida convocatoria escrita en donde se señale como objetivo principal la remoción del cargo, emitida por quien este facultado estatutariamente para ello y cumpliendo con los términos previstos en el mismo estatuto. Lo anterior significa que una Asamblea sin convocatoria o por derecho propio no brinda las condiciones legales para proceder a la remoción.
2. Quien realiza la Convocatoria para la Asamblea de remoción de Cargo(s) o a quien este delegue, deberá notificar al Dignatario o Dignatarios sobre la intención de remoción del cargo. Si un Dignatario se niega a firmar el recibido de la notificación, esta podrá ser remitida mediante correo certificado, o levantar acta con firma de dos (2) Afiliados que obren como testigos que certifiquen la negativa del Dignatario a recibir la notificación.
3. Instalación: La Asamblea se deberá realizar en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria.
4. Intervinientes: Además de los Dignatarios citados, a la Asamblea podrán asistir sus apoderados, cuando lo consideren necesario.
5. Comparecencia: Si alguno de los Dignatarios convocados no llegase a comparecer (presentarse) a la Asamblea, no se exime de las decisiones que tomen los Asambleístas, y la Asamblea se desarrollará de acuerdo al orden del día; los Dignatarios citados podrán delegar un apoderado, quien se entenderá facultado para todos los efectos legales.
6. Desarrollo: Se realizará la presentación de la acusación formal o presentación de cargos ante la Asamblea por parte de los interesados en la convocatoria, se permitirá al Dignatario convocado ejercer su derecho a la defensa por el mismo tiempo y en las mismas condiciones del acusador, defensa que también puede realizar su apoderado; se aportarán las pruebas y se practicarán los interrogatorios que llegasen a solicitarse.
7. Decisión: Salvo que la Asamblea decida requerir o practicar otras pruebas, la Asamblea procederá a decidir por mayoría simple la remoción o ratificación en el cargo del Dignatario acusado.
8. Inasistencia: Los Dignatarios implicados o sus apoderados deberán presentar con anterioridad a la Asamblea, excusa de inasistencia a la Asamblea. En todo caso será la Asamblea quien determine si acepta o no la misma.

Si los Dignatarios citados presentan excusa, y la Asamblea acepta la Justificación, se fijará nueva fecha y hora para la realización de una nueva Asamblea que no tendrá recurso para un nuevo aplazamiento. La nueva Asamblea deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Si la Asamblea no acepta la excusa presentada por los Dignatarios implicados o su apoderado, continuará el desarrollo de la Asamblea de acuerdo al Orden del Día aprobado.

El proceso de remoción de Dignatarios se realiza en el marco de la autonomía Comunal y es una decisión soberana de la Asamblea siempre y cuando respete el procedimiento establecido por los estatutos y la normatividad vigente. En todo caso, este proceso de remoción no implica ni conlleva sanción, toda vez que este último corresponde a un proceso Disciplinario que sólo puede adelantar un Órgano o Entidad competente.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de ser removidos del cago uno o varios Dignatario; en la misma Asamblea de remoción podrán ser elegidos Dignatarios ad-hoc (encargados) para que ejerzan los cargos vacantes de forma temporal. Este encargo no podrá ser superior a dos (2) meses.

**PARÁGRAFO 2.** El Presidente de la Junta, deberá realizar las acciones pertinentes con el fin de suplir en propiedad los cargos vacantes. Si este no lo hiciera, aplicarán las opciones que autorizan a otros Dignatarios o a los Afiliados a realizar Convocatoria para Asamblea o reunión de Junta Directiva contenidos en los presentes Estatutos. Los Afiliados que estén en encargo podrán aspirar a ser Dignatarios de un cargo vacante. Si el afiliado es elegido, podrá ejercerlo en propiedad. Aunque un cargo tenga a un afiliado ejerciendo sus funciones en calidad de encargado, se entenderá que dicho cargo se encuentra vacante.

ARTICULO 56. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS. Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

1. Quien ejerza la representación legal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa autorización de la asamblea respectiva;
2. El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica, tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;
3. Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;
4. Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;
5. En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente. (AR. 39 Ley 2166 de 2021).
6. Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia.
7. Concejos Municipal deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las juntas comunales. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial. (ARTÍCULO 40 Ley 2166 de 2021)

Previamente la junta de acción comunal con las demás juntas del municipio, preferiblemente con la coordinación de la asociación municipal de juntas, preparan esta sesión con el concejo municipal de tal manera que verse sobre los temas de mayor impacto para toda la comunidad del municipio en materia de seguridad y soberanía alimentaria, empleo, ambiente, salud, educación, plan de desarrollo comunitario de mediano y largo plazo, contratación y convenios con los organismos comunales, entre otros temas.

# CAPÍTULO Vll: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 57. INTEGRACIÓN El órgano de dirección de la Junta es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos.

* Presidente,
* Vicepresidente,
* Tesorero,
* Secretario,

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación del cuociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo.

Además de las que se establezcan en los estatutos, las funciones de la Junta Directiva serán:

1. Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos;
2. Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general;
3. Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección; (ARTÍCULO 46 Ley 2166 de 2021)
4. Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con el Plan aprobado por la Asamblea General; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.

**PARÁGRAFO:** el plan de desarrollo de la junta ante todo sería una guía para el fortalecimiento de la comunidad y norte de actuación de la junta, el que establecerá que programas y/o proyectos se presentarán a la alcaldía municipal en los procesos de elaboración del plan de desarrollo municipal y de los presupuestos.

1. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
2. Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos;
3. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;
4. Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos;
5. Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control
6. Las demás que le asignen la asamblea, los estatutos y el reglamento.

**PARÁGRAFO 1.** Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2**. Para calcular el Quorum en las reuniones de los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se tomará como base la cantidad de cargos creados y consignados en los Estatutos, a pesar de que estos cargos se encuentren vacantes en el momento de la reunión.

## ARTÍCULO 59. ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES.

Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

**PARÁGRAFO 1°.** Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía para su gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en beneficio de ella.

**PARÁGRAFO 2°.** Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**PARÁGRAFO 3°.** Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de Acción Comunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

**PARÁGRAFO 4°.** El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverán herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO 60. QUÓRUM. La Junta Directiva se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 61. REUNIONES. El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses, dentro de la última semana del mismo, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario. La reunión será presencial o virtual o mixta. En caso de ser virtual la convocatoria incluirá la respectiva dirección de participación.

A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

**PARAGRAFO 1**. El sitio, día y hora será la que determine el reglamento de la Junta Directiva o en su defecto por convocatoria que realice el presidente. Si el presidente no convoca, podrá hacerlo el vicepresidente o el Fiscal.

**PARAGRAFO 2**. De igual manera, sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario o secretaria a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente o que no la convoque faltando tres días debiéndola convocar, lo podrán hacer dos o más directivos o el fiscal.

**PARÁGRAFO:** Si el Secretario no comunica lo hará quien convocó.

ARTÍCULO 63. EL PRESIDENTE tiene las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos, contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
3. Ser el Delegado número cuatro (4) a la Asociación por derecho propio.
4. Presidir y dirigir las Asambleas y sesiones de la Directiva.
5. Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.
6. Firmar las actas de Asamblea y Directiva, y firmar la correspondencia oficial.
7. Ordenar gastos por operación hasta por diez (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) durante el mes, o suscribir contratos hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), por operación. Siempre y cuando se encuentren incluidos en el presupuesto aprobado por la Organización.
8. Todo gasto o contrato que ordene el Representante Legal deberá estar contemplado el presupuesto anual aprobado por la Asamblea con Quorum. Si un gasto no está incluido en el presupuesto aprobado, deberá ser autorizado por la Asamblea General de Afiliados.
9. Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados conforme a estos estatutos,
10. Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir, que para el casco urbano es de 39 afiliados y para el rural de 21.
11. Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto de reconocimiento emitido por la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control .
12. Convocar a Asamblea general para la elección del Tribunal Garantías. Este se encargará del liderar y garantizar el proceso de elección de nuevos Dignatarios.
13. Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.
14. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.
15. Velar por que el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta se encuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que la Junta estimen procedente.
16. Las demás que señalen la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y los reglamentos.

**Perfil:** Capacidad de gestión, Iniciativa, responsabilidad y compromiso. Conocer la legislación comunal . Reconocer y valorar los miembros y las necesidades de la comunidad

**PARÁGRAFO.** Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes (muebles e inmuebles), dineros, libros y documentos que sean propiedad de la Junta.

ARTÍCULO 64. EL VICEPRESIDENTE tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguiente con el propósito de elegir Presidente o en su defecto Vicepresidente.
2. Será decisión de la Asamblea convocar a elección de Presidente o Vicepresidente.
3. Obrar como Representante Legal de la Organización en los casos en los que el Presidente se declare o encuentre impedido, o inhabilitado.
4. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.
5. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro Dignatario.
6. Proponer ante la Asamblea general de afiliados la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo. En su defecto, proponer la creación o modificación de las Comisiones ante la Junta Directiva.
7. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
8. Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo como insumo del Presupuesto anual de la Junta, presentar este a consideración de la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General de Afiliados.
9. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Las demás que le encomiende la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva y el reglamento.

**Perfil:** Capacidad para coordinar equipos de trabajo y trabajar en equipo. Compromiso y responsabilidad, Buenas relaciones interpersonales

ARTÍCULO 65. DEL TESORERO tiene las siguientes funciones:

1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso cada empresa social tendrá su propio tesorero o revisor fiscal que asumirá la responsabilidad como se determine en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos.
2. Registrar las transacciones e información respectiva en los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios. Registrarlos ante la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
3. Constituir la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la Junta, acorde al mecanismo establecido por la Junta Directiva de la Organización Comunal. La prima o garantía será cubierta con dineros de la Junta.
4. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y demás documentos que impliquen manejo o ejecución de sumas de dinero. Igualmente, deberán firmar de manera conjunta los documentos relacionados con la disposición de bienes de la Junta. Todo lo anterior, previa orden impartida por la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el Presidente, en cumplimento de los procesos y acorde a los montos que autorizan los presentes estatutos.
5. Rendir mínimo en cada Asamblea General Ordinaria de Afiliados y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento de tesorería y a las autoridades competentes en las fechas en que éstas lo soliciten.
6. Cobrar oportunamente los aportes y cuotas que deba recaudar la organización Comunal.
7. Proyectar y presentar ante la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual, elaborado en base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo y el Vicepresidente.
8. Hacer el empalme con el tesorero elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
9. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, vigilancia y control designe un custodio diferente.
10. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.
11. Las demás que le señale la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y el reglamento.

**Perfil :** Capacidad de organización, Honradez y responsabilidad. Trabajo en equipo y Compromiso Conocer la legislación comunal y tener algunas nociones contables

ARTÍCULO 66. EL SECRETARIO cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar mediante avisos, invitaciones y/o correos electrónicos las convocatorias a reuniones de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva.
2. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, de actas de Asamblea General de Afiliados, de Junta Directiva y el de actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación, cuando se le designe.
3. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta,
4. Dar constancia por escrito sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta, cuando sea requerido. Esta constancia podrá tener un costo autorizado por la Asamblea General.
5. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación, y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados mediante proceso de depuración secretarial.
6. Coadyuvar con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas del municipio, en el trámite de los procesos declarativo y disciplinario según sea el caso.
7. Servir de secretario en las reuniones de Asamblea General de Afiliados, de Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta última función.
8. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos
9. Junto con el fiscal o con mínimo dos miembros de la comisión de Convivencia y conciliación, procederá a levantar acta de desafiliación automática de los afiliados que han estado inactivos por el periodo de un (1) año. Seguidamente, el Secretario procederá a actualizar el libro de afiliados y hacer las anotaciones correspondientes, informando a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.
10. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten.
11. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados por los presentes Estatutos.
12. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales.
13. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
14. Las demás que le señale Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

**Perfil:** Capacidad de organización y responsabilidad. Propositivo y con buenas relaciones interpersonales, Reconocer y valorar las necesidades de la comunidad

# CAPÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

## ARTÍCULO 67. OBJETIVOS, CREACIÓN Y MODIFICACIÓN.

Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de llevar a cabo los planes, programas y proyectos que defina la comunidad de acuerdo con las prioridades que la Asamblea General de Afiliados haya decidido. La Junta tendrá como mínimo, tres (3) Comisiones que serán elegidas en Asamblea General a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de sus miembros, En su defecto, las Comisiones de Trabajo pueden ser creadas por la Junta Directiva de la Organización Comunal en reunión con asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros.

Todos y cada uno de los afiliados de la Junta deben estar inscritos en una Comisión de Trabajo, y tienen la obligación de trabajar por la comunidad a través de la Comisión en la que se encuentre inscrito.

Los nombres y/o temas de las Comisiones de Trabajo serán determinadas de acuerdo con las necesidades de la Comunidad; o de acuerdo a las iniciativas de los Afiliados. En todo caso, estas deben ser aprobadas por la Asamblea General o en su defecto por la Junta Directiva, acorde con los requisitos de asistencia y Quorum determinados por la Ley y los presentes Estatutos.

Cuando el órgano competente determine realizar un cambio en las comisiones y sus coordinadores, este deberá ser reportado por el Representante Legal o un miembro de la Junta Directiva a la Entidad que ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control, Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, para el registro correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Para crear o modificar Comisiones de Trabajo, deberá ser convocada la Asamblea General de afiliados y la decisión deberá ser tomada por lo menos con la asistencia de la mitad más uno del total de afiliados en Asamblea. No obstante, si a la hora fijada no existiera el Quorum requerido, se levantará Acta informando sobre el particular, e inmediatamente, la Junta Directiva podrá reunirse con Quorum y crear o modificar las Comisiones de Trabajo. Los Afiliados podrán participar en la reunión de Directiva con derecho a voz, pero no a voto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.**

De manera inicial y por el periodo de un (1) año a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, las Comisiones de Trabajo iniciales de esta Junta de Acción Comunal son:

* Comisión de Salud.
* Comisión de Obras.
* Comisión de Educación.
* Comisión de Deportes.
* Comisión Ambiental
* Comisión de la Mujer, Niñez y Juventud
* Comisión de Derechos Humanos
* Comisión de Veeduría

**PARAGRAFO 1.** Transcurrido un año a partir de la aprobación de los Estatutos, la Asamblea General o en su defecto la Junta Directiva, podrá crear o modificar las Comisiones de Trabajo según los parámetros establecidos por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 68: ACTIVIDADES DE LAS COMISIONES: Estas Comisiones de Trabajo son órganos de la Junta de Acción Comunal integrados por los Afiliados que participan activa, continua y organizadamente en la elaboración y ejecución de los proyectos de la Junta de Acción Comunal.

ARTÍCULO 69: PERIODO. El periodo de las Comisiones de Trabajo y sus Coordinadores será de un (1) año renovable, acorde a la Ley 2166 de 2021. Si cursado un año, ni la Asamblea ni la Directiva han manifestado decisión alguna con respecto a modificar o crear Comisiones de Trabajo acorde a los requisitos estatutarios y legales, estas y sus Coordinadores se entenderán como renovados automáticamente por el periodo de un año.

Esta renovación no aplicará cuando corresponda realizar las elecciones generales ordenadas por la Ley.

ARTÍCULO 70: DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Estarán a cargo del Coordinador. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funciones el cual se someterá a aprobación de la Directiva.

ARTÍCULO 71: REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán actuar como representantes de la Junta por derecho propio ante las instancias de participación que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo sobre la cual el Dignatario ejerce como Coordinador.

En caso que la Junta requiera un Representante una instancia o reunión que trate un tema diferente a los manejados por las Comisiones de Trabajo o en el caso que la Coordinación de la Comisión se encuentre vacante, la representación de la Junta ante la instancia que lo requiera, podrá recaer en uno de los Delegados a la Asociación de Juntas con previa autorización de la Junta Directiva, o en un Afiliado elegido en Asamblea General.

En este sentido podrán existir tantos representantes de la Junta como instancias o espacios de participación. Esta labor de representación no implica que la persona adquiera la calidad de Dignatario.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO. Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la Comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, a un afiliado que ejerza la secretaría de la misma, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.
3. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva cada vez que se reúnan de manera ordinaria, y al vicepresidente cuando este lo solicite.
4. Rendir informe mensual al Vicepresidente de sus actividades.
5. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.
6. Elaborar los presupuestos para la ejecución de las actividades que le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva;
7. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
8. Asumir la Representación de la Junta ante las instancias de participación que correspondan a la temática de la Comisión.
9. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento o modificatorio otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento

ARTÍCULO 73. FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES: Las funciones generales de las Comisiones de Trabajo son:

1. Diagnosticar las necesidades de la Comunidad, en el área de cada Comisión
2. Desarrollar actividades para buscar soluciones a las necesidades más sentidas
3. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento el cual debe ser conocido por la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta.
4. Buscar la colaboración e integración de todos los integrantes de la Asamblea.
5. Mantener una actividad educativa constante entre sus integrantes.
6. Elaborar programas y proyectos para ser presentados a la Asamblea y/o gestionados ante la Administración.

ARTÍCULO 74. QUÓRUM: Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

## ARTÍCULO 75. CONTABILIDAD

Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero, en contabilidades separadas para cada comisión.

ARTÍCULO 76. COMISIÓN DE SALUD: Con funciones de:

1. Buscar la vinculación de las entidades oficiales o semioficiales especializadas mediante la realización de foros, encuentros, o seminarios que beneficien a los habitantes del territorio de la Junta.
2. Procurar el fortalecimiento o la creación de establecimientos que presten servicios de salud a los miembros de la comunidad.
3. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta en el área de salud.
4. Promover la conformación de Asociaciones de Usuarios de Salud, Veedurías, Comités de Participación Comunitaria, Comités de ética hospitalaria, en las instalaciones prestadoras de servicio de salud.
5. Promover el conocimiento de los deberes y derechos de los usuarios en salud.
6. Promover y fomentar las actividades tendientes a la prevención y mejoramiento de la salud en general.
7. Impulsar y colaborar con las campañas de salud pública.

ARTÍCULO 77. COMISIÓN DE OBRAS: Con funciones de:

1. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de Obras Públicas de la Junta.
2. Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura de carreteras, caminos, calles, puentes, viviendas, centros comunales, acueductos, alcantarillados, electrificación, Parques, zonas verdes y de Recreación.
3. Buscar la contratación de obras para generar empleo en la Junta.
4. Vigilar la ejecución adecuada de las Obras Públicas en la Junta

ARTÍCULO 78. COMISIÓN DE EDUCACIÓN: Con funciones de:

1. Programar, dirigir, y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios y foros que la comunidad reciba en materia de organización entre ellos Legislación Comunal, en materia de economía social, planes de vivienda por autogestión comunitaria, servicios públicos y otros.
2. Procurar que en la comunidad se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal para los habitantes del territorio de la Junta.
3. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración del Plan, Programas y Proyectos de la Junta especialmente en Educación y Cultura.
4. Programar con las instituciones educativas, eventos educativos que puedan desarrollarse con apoyo de la comunidad.
5. Participar en las actividades educativas de la comunidad.
6. Establecer todo lo relacionado a la comisión pedagógica y su programación anual. Impulsar, fomentar y estimular la realización de actividades artísticas, culturales y folclóricas

ARTÍCULO 79. COMISIÓN DE DEPORTES: Con funciones de:

1. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta, en materia de recreación y deporte, conjuntamente con las autoridades Municipales y Departamental
2. Estimular e impulsar las actividades deportivas y recreativas en su territorio (Niños, Jóvenes y Adultos).
3. Promover la construcción y mejoramiento de las zonas verdes, parques y áreas recreativas.
4. Promover la realización de eventos y campeonatos entre los diferentes territorios del Municipio.

ARTÍCULO 80. COMISIÓN AMBIENTAL: Con funciones de:

1. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta con relación al medio ambiente.
2. Promover actividades para la protección y recuperación de los recursos naturales del territorio de la Junta.
3. Promover acciones de conciencia ecológica con relación a las Aguas, Fauna, Flora, Aire, Manejo de Basuras, entre otros, con instituciones correspondientes.
4. Solicitar a las entidades competentes la orientación, asesoría y apoyo técnico para adelantar las actividades que se propongan.
5. Promover la realización de jornadas ambientales con participación comunitaria.
6. Promover y organizar campañas y brigadas de aseo, recuperación de zonas verdes y parques.
7. Promover y procurar la recuperación y cuidado de caños lagunas, bocatomas etc.
8. Impulsar programas de reciclaje y utilización de las basuras comenzando desde los hogares.

ARTÍCULO 81. COMISIÓN DE LA MUJER, NIÑEZ Y JUVENTUD: Con funciones de:

**Respecto a la Mujer:**

1. Programar y actualizar el censo sobre el número, condiciones y características de las mujeres en la comunidad
2. Promover una mayor participación de las mujeres en la comunidad
3. Impulsar la capacitación en talleres y seminarios sobre equidad de genero
4. Impulsar el emprendimiento por competencias especificas
5. Gestionar ante la Alcaldía local para que en el Plan de Desarrollo se incluyan políticas, programas y proyectos dedicados al impulso y beneficio de la mujer

**Respecto a la Niñez:**

1. Programar y actualizar un censo de los niños (as) que residen en el territorio de la Jac, identificando estado de salud, atención familiar y educación.
2. Propender por una formación en cultura y pedagogía ciudadana en los niños(as) para generar una mayor participación comunitaria y un fortalecimiento de la sociedad civil.
3. Organizar cursos de alfabetización para los niños (as) que no pueden asistir a las aulas escolares.
4. Solicitar ante las instituciones públicas y privadas, la soluciones para los niños(as) con limitaciones nutricionales y de salud.
5. Proyectar ante la Alcaldía local para que en el Plan de Desarrollo se incluyan políticas, programas y proyectos dedicados al impulso y beneficio de la niñez.

**Respecto a la Juventud:**

1. Impulsar el Liderazgo juvenil y la participación democrática.
2. Promover la Convivencia , solución de conflictos y lucha contra la no discriminación.
3. Establecer programas de Prevención y seguridad.
4. Impulsar proyectos de desarrollo y emprendimiento
5. Impulsar la formación de acuerdo a las competencias laborales a través de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
6. Proyectar ante la Alcaldía local para que en el Plan de Desarrollo se incluyan políticas, programas y proyectos dedicados al impulso y beneficio de la juventud

ARTÍCULO 82.COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS: Con funciones de:

1. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, consagrado en la Constitución y la ley.
2. Propiciar las condiciones de respeto a los derechos humanos y mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen.
3. Programar espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros

ARTÍCULO 83.-COMISIÓN DE VEEDURIA: Con funciones de:

1. Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones.
2. Ejercer vigilancia preventiva y posterior, haciendo recomendaciones escritas y oportunas sobre los procesos de planeación y presupuesto de las actividades de la junta comunal.
3. Servir de apoyo a las funciones de fiscalización.
4. Recibir informes y sugerencias de los afiliados.
5. Solicitar información que permita verificar el cumplimiento del Plan de Acción y Plan estratégico de Desarrollo
6. Comunicar a la Asamblea los avances de procesos, programas y planes en desarrollo

## ARTÍCULO 84. CREACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO EMPRESARIALES.

La Junta conformara una comisión empresarial cuyo objetivo es promover la constitución de empresas de beneficio para la comunidad y apoyar a los afiliados en sus iniciativas empresariales de interés familiar y comunitario...

Los afiliados que participen activamente en el ejercicio de actividades económicas de la organización, podrán percibir estímulos especiales y participación de los beneficios derivados de su ejercicio.

**PARÁGRAFO UNO.** Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

**PARAGRAFO DOS.** Con el objetivo de contribuir a la generación de empleo y mejorar los ingresos de los integrantes de la comunidad, la junta también podrá promover y apoyar a los afiliados e integrantes de la comunidad en la creación de empresas familiares de naturaleza particular o mixta, para lo cual podrá crear designar o elegir un coordinador especial.

**PARAGRAFO TRES:** Por cuanto por norma legal de la economía solidaria, de los eventuales beneficios de las empresas solidarias solamente se pueden beneficiar los integrantes de la respectiva empresa, la junta podrá promover iniciativas empresariales rentables que generen recursos para la junta, amparadas en el régimen empresarial mixto o particular.

## ARTÍCULO 85. FUNCIONES DE LA COMISION DE TRABAJO EMPRESARIAL

Cada empresa de economía social estará a cargo de una Comisión de Trabajo Empresarial, compuesta por un número impar no inferior a cinco(5) miembros que determinará la Asamblea, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
3. Determinar la porción de utilidades que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
4. Rendir un informe financiero y de gestión a la Asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.
5. Las demás funciones de la Comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades, deberán ser incluidas en el Reglamento Interno.
6. Elegir entre sus miembros su Coordinador.

## ARTÍCULO 86. REPRESENTACIÓN

La representación legal de cada Empresa de Economía Social, la ejercerá su gerente o administrador.

## ARTÍCULO 87. QUÓRUM

La Comisión Empresarial de la Junta se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de los presentes estatutos. Cada reunión de la Comisión Empresarial deberá constar en un acta suscrita por todos los asistentes,

## ARTICULO 88. FUNCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISION EMPRESARIAL

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas.
2. Nombrar entre los miembros inscritos en la Comisión, al afiliado que ejerza la secretaría de la misma.
3. Rendir informes de las gestiones de la Comisión a la Directiva y a la Asamblea.
4. Llevar, junto con el secretario de la Comisión, las estadística de las labores ejecutadas por la Comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
5. Asesorar a la Asamblea y Directiva en asuntos relacionados con su labor.
6. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea y la Directiva,
7. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. La junta podrá tener una o varias empresas bajo su coordinación.
9. Las demás que le asigne la Asamblea o el reglamento.

# CAPÍTULO IX: DE LA FISCALIA

ARTÍCULO 89. DEFINICIÓN. Dignatario que representa el interés de los Afiliados y de la Asamblea, que vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la Organización Comunal, denunciando el incumplimiento de las mismas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

ARTÍCULO 90. FUNCIONES DEL FISCAL. El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
3. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
7. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. Vigilar el cumplimiento de las funciones, los estatutos y la Ley por parte de todos y cada uno de los dignatarios.
9. Convocar asamblea general, de directiva o de cualquiera de los órganos de la junta cuando las instancias competentes para hacerlo en primera instancia no lo hagan dentro de los términos debidos.
10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

**Perfil:** Propositivo y con buenas relaciones, interpersonales Trabajo en equipo y Compromiso Conocer la legislación comunal y tener algunas nociones contables

# CAPÍTULO X: DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 91. DEFINICIÓN. Es el órgano comunal encargado de ayudar a resolver los conflictos que se presenten dentro de la Junta de manera justa, concertada, equitativa y pacífica a través de la vía conciliatoria.

ARTÍCULO 92. INTEGRACIÓN. La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por las tres (3) personas afiliadas que designe la Asamblea General de afiliados o sean elegidos de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 93. PERFIL. Los candidatos a integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de resolución de conflictos

Los conciliadores son facilitadores que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.

**PARÁGRAFO.** Para conocer de los conflictos comunitarios, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación, se capaciten como Conciliadores en

Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 94. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONCILACIÓN Y CONVIVENCIA. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Junta de Acción Comunal.
2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.
3. Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los siguientes casos:
4. Fallecimiento
5. Cambio de Residencia por fuera del territorio de la Junta.
6. Resolver las solicitudes de afiliación de que trata el Parágrafo 3. del Artículo 13. de los presentes Estatutos.
7. Adelantar el proceso de revisión secretarial en aquellos casos que la JAC, carezca de Secretario (a).
8. Cuando la Asamblea no haya elegido Tribunal de Garantías, la Comisión designará de manera subsidiaria, un afiliado de la junta para que conforme el tribunal de garantías.

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

**PARÁGRAFO 2.** La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. La Comisión podrá Resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas del municipio para que asuma formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

ARTÍCULO 95. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES. La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, y el periodo será de un año. La Comisión establecerá su propio reglamento.

* Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
* La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.
* La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario (a).
* Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.
* Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación serán válidas con la firma de mínimo dos (2) de los tres (3) Conciliadores.

ARTÍCULO 96. DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD. La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en la Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, sobrepasa el rango de acción de la normatividad Comunal. Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

Sobre el particular, se entiende que los Dignatarios con cargo de Conciliadores, fueron elegidos por los Afiliados de la Junta, y por lo tanto, son las personas naturalmente nominadas por la Organización Comunal para participar en los procesos de formación sobre Conciliación en Equidad que realicen las Entidades Estatales competentes.

# CAPÍTULO XI: DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 97. DEFINICIÓN. Son los emisarios y/o representantes de su organización comunal ante los organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes y proyectos tanto sectoriales como locales que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

ARTÍCULO 98. DE LOS DELEGADOS. La Junta de Acción Comunal tendrá cuatro (4) Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) Delegados elegidos por votación en las elecciones generales o por asamblea, y el presidente de la junta por derecho propio.

ARTÍCULO 99. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto y comprometerse con actividades designadas por la misma.
2. Representar a la Junta ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad.
3. Representar a la Junta ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.
4. Defender los derechos y prerrogativas de la Junta de Acción Comunal.
5. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte tanto de la Junta como de la Asojuntas.
6. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.
7. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva de la Junta de Acción Comunal, en cada una de sus reuniones ordinarias.
8. Hacer el empalme con el Delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inscripción emitido por la autoridad designada para tal efecto.
9. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

**Perfil:** Facilidad de comunicación, propositivo y con buenas relaciones. Interpersonales responsable y comprometido con su comunidad

**PARÁGRAFO 1.** El presidente de la junta será delegado a la asociación por derecho propio.

**PARÁGRAFO 2**. Los delegados deben participar activamente en una comisión de trabajo o empresarial,

# CAPÍTULO XII: DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

ARTÍCULO 100. LA ASAMBLEA DE RESIDENTES. Es un órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

# CAPÍTULO XIII: DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 101. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN. La Junta Deberá realizar una Asamblea General Preparatoria para la elección de Dignatarios en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

La Asamblea General de afiliados decidirá si la elección se llevara a cabo por Asamblea o de forma Directa, además si esta última se realizará por Plancha o por Listas. En caso que la Asamblea no tome la decisión, la elección se llevará a cabo de forma Directa y por Planchas.

Asimismo, cuando la Asamblea no lo hiciera, el Tribunal de Garantías, nombrará a los jurados de votación y decidirá el mecanismo de desempate si llegase a presentarse. Los afiliados podrán ejercer su derecho al voto dentro de los horarios que determine la Asamblea y las urnas permanecerán abiertas un tiempo no menor a cuatro (4) horas y no mayor a ocho (8) horas. La elección será válida si vota por lo menos el 30 % de los afiliados a la Junta.

Si la Asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M.

ARTÍCULO 102. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, según lo determinen los estatutos y conforme al procedimiento que estos establezcan, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que Juntas de Acción Comunal decidan hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.

En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan votan el 30% de sus afiliados.

**PARÁGRAFO 1°.** En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado, se podrá realizar a través de la figura de delegados. (ARTÍCULO 34 Ley 2166 de 2021)

**PARÁGRAFO 2°.** Las funciones y los mecanismos de elección se estipularán en los estatutos. De todas maneras, la asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

**PARÁGRAFO 3°.** Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

**PARÁGRAFO 4°.** Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal, propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

**PARÁGRAFO 5°.** La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. (Art 34 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 104. DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El Tribunal de Garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios. (ARTÍCULO 35 Ley 2166).

**PARÁGRAFO 1°.** Nominación. Cada organismo comunal deberá consagrar en sus estatutos el órgano encargado de la designación de los miembros del Tribunal de Garantías, así como el procedimiento para su nombramiento.

**PARÁGRAFO 2°.** Vigencia. El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este período no sea superior a tres (3) meses.

**PARÁGRAFO 3°.** Funciones. Además de las que establezcan los estatutos, serán funciones del Tribunal de Garantías:

1. Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo
2. Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de la misma y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
3. Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones; Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
4. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios (ARTÍCULO 35 Ley 2166 de 2021)

ARTICULO 105. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Los afiliados nombrados como Tribunal de Garantías no deben aspirar a ser, ni ser Dignatarios.

ARTICULO 106. FUNCIÓN DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. La función del Tribunal de Garantías es la de velar porque las elecciones se lleven a cabo en debida forma, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y las reglas acordadas en la Asamblea preparatoria de elecciones.

Cuando la Asamblea no lo hiciera, el Tribunal, nombrará a los jurados de votación y decidirá el mecanismo de desempate si llegase a presentarse.

**PARÁGRAFO**. En la asamblea de constitución de la Junta de Acción Comunal se elegirá el tribunal de garantías que se encargará de adelantar el proceso de elección de Dignatarios.

Sin perjuicio de lo anteriormente citado en este artículo, el Tribunal de Garantías, tendrá las siguientes funciones:

1. Tomar posesión de su cargo tan pronto son elegidos sus miembros
2. Investigar e ilustrarse sobre el sistema y demás procedimientos propios para una elección.
3. Junto con el Secretario de la Junta, levantar una relación de Afiliados (fiel copia del libro), con el fin de establecer cuantos afiliados existen y con la participación de cuantos es válida la elección; también para emplearla el día de la Asamblea para el llamado a lista.
4. En caso de aprobarse la Elección Directa de Dignatarios, establecer lugar y horario para la recepción de planchas.
5. Preparar el material electoral el cual se compone de: una urna por cada órgano a elegir, papeletas o tarjetones, formatos para la presentación de planchas, carteleras que ilustren la integración de las planchas y demás material que se considere necesario (esferos, hojas, cinta pegante, marcadores, etc.)
6. En caso de elecciones directas, apoyar la convocatoria de afiliados para que concurran a votar.
7. Numerar las planchas en orden de presentación
8. Elaborar carteleras que ilustren la integración de las planchas y exhibirlas tras las urnas antes de la votación.
9. Antes de la votación mostrar las urnas vacías
10. Entregar las papeletas o tarjetones en el momento de la votación
11. vigilar la transparencia en el momento de depositar los votos en las urnas
12. Establecer si un voto es válido o no cuando la marcación de este no sea evidente.
13. En caso de elección por Asamblea, autorizar la votación de un Afiliado con posterioridad a su llamado a votar.
14. Hacer el conteo de votos e informar los resultados obtenidos.
15. Conservar bajo su custodia las papeletas o tarjetones marcados.
16. Realizar la operación de cuociente electoral para la asignación de cargos
17. Firmar el acta de la Asamblea (en caso de Elección por Asamblea).
18. Levantar acta electoral únicamente en caso de Elección Directa.
19. El Tribunal tiene la potestad de NO permitir la votación a personas que violen el requisito de residencia permanente.
20. Es función atender las quejas durante el proceso eleccionario que se desprendan del mismo proceso.

**EN CASO DE ELECCIÓN DIRECTA, EL ACTA ELECTORAL QUE LEVANTA EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS DEBERÁ CONTENER AL MENOS:**

1. Ciudad y fecha de elección.
2. Lugar donde se realiza la votación.
3. Nombres y número de documento de identificación de los integrantes del Tribunal de Garantías.
4. Nombre y número de documento de identificación de los testigos electorales designados por las planchas presentadas.
5. Dignatarios a elegir agrupados por los organos o bloques a los que pertenecen.
6. Cantidad de planchas presentadas.
7. Integración de las planchas.
8. Hora en que se inician las votaciones.
9. Hora en que se finalizan las votaciones.
10. Número de Afiliados que participaron en la elección (total votos).
11. Votos obtenidos por cada plancha discriminados por cada órgano o bloque.
12. Operación del cuociente discriminado por cada órgano o bloque.
13. Asignación de cargos.
14. Firmas de los integrantes del Tribunal de Garantías, mínimo 2, es decir si falta uno de 3 es viable la elección.

ARTICULO 107. DEL PERIODO O VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. La función del tribunal cesará una vez realizada la jornada de elecciones para la cual fue elegido, en consecuencia, se deberá conformar el tribunal de garantías cada vez que se realice un nuevo proceso de elección de dignatarios.

**PARÁGRAFO**. En los casos en que se requiera, ya sea por solicitud de la Asociación de Juntas de la Localidad o por la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, el Tribunal de Garantías en un término de diez (10) días hábiles después de la solicitud, deberá presentar un informe del desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 108. FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. A partir del 2021 la elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: (ARTÍCULO 36 Ley 2166 de 2021).

* Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
* Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
* Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
* Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año.

**PARÁGRAFO 1°.** Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión del registro hasta por noventa (90) días;
2. Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

**PARÁGRAFO 2°.** Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

**PARÁGRAFO 3°.** Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

**PARÁGRAFO 4°.** El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6° de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, en razón del aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.

ARTÍCULO 109. ÓRGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de afiliados o en votación directa en urnas y por tiempo de por lo menos seis horas, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Comisiones de Trabajo Empresarial que serán elegidos por los integrantes de las respectivas comisiones.

ARTÍCULO 110. POSTULACIÓN. La postulación de candidatos será por planchas o listas, según lo establezca la asamblea preparatoria, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques

* Directivos
* Delegados
* Coordinadores de Comisiones de Trabajo
* Fiscal
* Conciliadores

POR PLANCHAS: Se candidatiza por escrito por cada bloque separado un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden ya indicado en estos estatutos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma de aceptación.

POR LISTAS: Se candidatiza un grupo de personas igual a los cargos por proveer en cada bloque, sin determinar cargos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

**PARÁGRAFO 2.** La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:

1. Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
2. Cuando los datos requeridos estén incompletos.
3. Cuando los aspirantes no firmen la plancha o listas, en este caso se rechazará el renglón de quien no firmo.

**PARÁGRAFO 3.** Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 24 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario con la veeduría del tribunal de garantías, indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma de quienes postulan.

**PARÁGRAFO 4.** Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante dos dignatarios vigentes o ante la Personería Municipal.

**PARAGRAFO 5.** Se podrán postular candidatos para un solo bloque y estos pueden o no estar completos. De todas maneras, se garantizará el libre derecho de aspirar individual o colectivamente.

ARTICULO 111. DEL VOTO PROGRAMATICO. (ARTÍCULO133 C.N). En el momento de la inscripción de candidatos cada plancha o lista debe presentar un programa de Gobierno que contenga las principales actividades a partir de los cuales elaboran el plan de desarrollo estratégico de la comunidad ya establecido en los presentes estatutos, plan que contiene los objetivos generales de desarrollo de la comunidad a mediano y largo plazo. Este plan concurrirá a los eventos municipales comunales para construir el Plan de Desarrollo estratégico de las comunidades de mediano y largo plazo que establece el Ar, 29 de la Ley 1551 de 2012.

El Plan de acción indica las fechas, lugares y compromisos para cumplir con el plan de desarrollo, el que se debe realizar anualmente.

Anualmente en asamblea general se hará una evaluación del cumplimiento del Plan de desarrollo estratégico de la comunidad siendo causal de iniciación de proceso de revocatoria el incumplimiento en por lo menos el cuarenta por ciento del mismo.

**PARAGRAFO**: En caso que en periodos anteriores ya se haya aprobado el plan de desarrollo estratégico de las comunidades, las propuestas de los candidatos se orientar a los ajustes o modificaciones y mejoras de este plan.

ARTÍCULO 112. ASIGNACIÓN DE CARGOS. La asignación de cargos será por cociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

Directivos, cuyo orden será el siguiente:

* Presidente
* Vicepresidente
* Tesorero
* Secretario
* Fiscalía
* Fiscal
* Fiscal Suplente
* Comisión de Conciliación y Convivencia
* Tres conciliadores
* Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal
* Cuatro (4) delegados principales y cuatro (4) suplentes, a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio, el Presidente y el Vicepresidente por derecho propio, son el cuarto delegado principal y suplente.
* Comisiones de Trabajo
* Comisión de Salud
* Comisión de Obras
* Comisión de Educación
* Comisión de Deportes
* Comisión Ambiental
* Comisión de La Mujer, Niñez Y Juventud
* Comisión de Derechos Humanos
* Comisión de Veeduría

ARTÍCULO 113. APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL. El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.

El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.

Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.

Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

**PARAGRAFO 1.** Si una vez descontados el primer cociente con que la plancha ganadora tiene derecho al presidente, sus votos siguen siendo superiores a la plancha siguiente, accede al vicepresidente o de lo contrario al cargo accede la plancha que sustraído el primer cociente quede con la mayoría de votos y sucesivamente para los cargos siguientes.

**PARAGRAFO 2.** En la postulación por planchas al cargo accede quien se inscribió para el respectivo cargo en la plancha que accedió al mismo.

**PARAGRAFO 3:** En la postulación por listas los cargos se asignan de arriba hacia abajo es decir el primero y sucesivos de cada lista según los cargos a que accede y en cada bloque. En el caso de los directivos, los s elegidos se asignan los cargos.

**PARAGRAFO 4:** En los bloques de delegados y conciliadores por ser cargos similares en los casos de planchas o listas, se asignan los cargos de arriba hacia abajo.

PARAGRAFO 5. En las elecciones se podrán presentar una o varias planchas o listas, de todas maneras.

## ARTÍCULO 114. DE LA JORNADA ELECTORAL.

1. La elección ordenada por la Ley Comunal, se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente.
2. Si la Asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M. en la sede comunal.
3. En caso de que la organización no cuente con espacio propio o este no se encuentre en las condiciones físicas necesarias para la realización del proceso electoral, el lugar será el que determine la Asamblea General o en su defecto el Tribunal de Garantías.
4. El Tribunal de Garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
5. El Tribunal de Garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque. Los afiliados deberán identificarse y firmar un registro de votantes y procederán a escribir el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.
6. Terminada la votación, el Tribunal de Garantías procederá a contabilizar el número de votos por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.
7. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del cuociente electoral.
8. El Tribunal de Garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Se entenderá que en caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

**PARÁGRAFO 2.** En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones

# CAPÍTULO XIV: SOBRE EL ABANDONO DEL CARGO

ARTÍCULO 115. ABANDONO DEL CARGO. Cuando un Dignatario no ejerza su cargo por más de dos meses, pero tampoco presente su renuncia al mismo, el Fiscal o los Conciliadores pondrán a consideración de la Junta Directiva dicho abandono.

La Junta Directiva en reunión con Quorum, podrá: Requerir al Dignatario por escrito para que ejerza sus funciones y fijar un plazo de cinco (5) días hábiles para que el suscrito Dignatario se manifieste y retome las funciones; Si transcurrido el plazo, el Dignatario requerido no se ha pronunciado, la Junta Directiva podrá reunirse y determinar si efectivamente existe el abandono del Cargo.

En caso que la Junta Directiva decida por votación que efectivamente existe un abandono del Cargo, procederá a elegir un afiliado para que ejerza el Cargo de manera temporal o ad-hoc por un periodo no superior a dos (2) meses.

De igual manera, se surtirán los trámites estatutarios requeridos para elegir al Dignatario en propiedad. La Organización Comunal deberá informar a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

# CAPÍTULO XV: REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

## ARTÍCULO 116. PROCESOS

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.

* Proceso conciliatorio
* Proceso de depuración declarativo
* Proceso de depuración disciplinario

**PARÁGRAFO.** La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

ARTÍCULO 117. PROCESO CONCILIATORIO. Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 118. PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO. Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos. Es competencia de la propia junta en cabeza de la secretaria y fiscal o en su defecto de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio. (ARTÍCULO 28 Ley 2166 de 2021)

Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

**PARÁGRAFO:** Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario de la Junta corregir tales inconsistencias, dejando la anotación en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 119. PROCESO DE DEPURACIÓN DISCIPLINARIO. Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva.

Comisión de Convivencia y Conciliación o en el Código Contencioso Administrativo si el competente es el organismo estatal de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO 1:** Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término diez días hábiles, de lo contrario se darán por no presentados.

**PARAGRAFO 2**: En los procesos disciplinarios se deben acatar los términos del debido proceso en especial los relacionados con el derecho a la defensa del(los) afectados, sin cuyo estricto acatamiento será nula cualquier decisión.

ARTÍCULO 120. SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de la misma o por la no entrega de los bienes o documentos a su haber cuando se cambia de cargo.
2. Uso arbitrario del nombre de la organización, sin autorización de la Asamblea, para campañas políticas o beneficio personal;
3. La inasistencia de los afiliados a dos (2) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada;
4. Por denigrar o vulnerar el derecho a la honra de afiliados, de dignatarios o de la acción comunal en general.

**PARÁGRAFO 1.** La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 121. EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los órganos de la Junta.

**PARÁGRAFO 1.** En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

**PARÁGRAFO 2.** Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el Secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

ARTÍCULO 122. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN. Impedimento es la manifestación que hace contra uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva dela Asociación decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

ARTÍCULO 123. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta, se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 124. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la Junta ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

ARTÍCULO 125. TÉRMINOS. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. La Comisión podrá Resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas del municipio para que asuma formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

## ARTÍCULO 126. PROCEDIMIENTO

1. Se inicia a petición de las partes o a petición de un tercero que debe ser afiliado.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere su intervención y es de su competencia.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
5. Si la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados es errónea o las partes se niegan a recibir la citación, la Comisión de Convivencia y Conciliación publicará por Edicto, fijando en por lo menos tres (3) lugares del territorio de la Junta avisos con la información de la citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
6. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
7. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
8. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
9. Los Dignatarios o implicados deberán presentar con anterioridad a la audiencia, excusa de inasistencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación. En todo caso será la Comisión quien determine si acepta o no la misma. Si los Dignatarios o implicados citados presentan excusa, y la Comisión acepta la Justificación, se fijará nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia que no tendrá recurso para un nuevo aplazamiento. La nueva audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
10. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, a remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad, para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.
11. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
12. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.
13. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un Acta de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.
14. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
15. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá.
16. En toda audiencia se debe levantar un Acta. Cuando la conciliación prospere, el Acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.
17. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:
18. Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;
19. Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;
20. Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

ARTÍCULO 127. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. Corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo de acción comunal;
3. Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación, siempre y cuando el conciliador de la comisión de convivencia y conciliación, sea formado, avalado y nombrado de acuerdo con lo establecido en la Ley 23 de 1991 o la norma que la modifique, sustituya o complemente;
4. Además de las funciones conciliatorias la comisión de convivencia y conciliación de los grados superiores, conocerán de las demandas de impugnación y de los procesos disciplinarios de su territorio.

**PARÁGRAFO 1°.** Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. (ARTÍCULO 50 Ley 2166 de 2021).

**PARÁGRAFO 2°.** Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.

**PARÁGRAFO 3°.** Las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

**PARÁGRAFO 4°.** Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

**PARÁGRAFO 5°.** Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**PARÁGRAFO 6°.** Los conciliadores en equidad, deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 128. CONCILIADOR. Las funciones del conciliador serán:

1. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia;
2. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación;
3. Motivar a las partes a la resolución del conflicto;
4. Levantar el acta de la audiencia de conciliación;
5. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha de celebración de la audiencia y el objeto de la misma;
6. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación;
7. Formular propuestas de arreglo.

**PARÁGRAFO 1°.** La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Texto de conciliación viene de normas estatutarias).

**PARÁGRAFO 2°.** Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. (ARTÍCULO 51 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 129. SUSPENSIÓN A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

**PARÁGRAFO.** En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 130. CONOCIMIENTO: Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

1. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;
2. La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;
3. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;
4. La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

**PARÁGRAFO 1°.** Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

**PARÁGRAFO 2°.** Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 131. ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;
2. Identificación de los conciliadores;
3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
4. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
5. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
6. Firma de las partes.

**PARÁGRAFO.** Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

ARTÍCULO 132. GRATUIDAD. Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos.

PARÁGRAFO. El conciliador deberá recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia.

(VIENE DE CODIGO DE CONCILIACION)

ARTÍCULO 133. REGULACIÓN. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

**PARÁGRAFO 1°.** Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. (Art 56 Ley 2166 de 2021)

**PARÁGRAFO 2°.** El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

**PARÁGRAFO 3°.** El fallo de primera instancia, sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

**PARÁGRAFO 4°.** Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días.

En general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal.

ARTÍCULO 134. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 135. LAS ENTIDADES COMPETENTES ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de los mismos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

ARTÍCULO 136. PROCESO DE DEPURACIÓN SECRETARIAL. Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos. Es competencia de la propia junta en cabeza de la secretaria, en los siguientes casos:

1. Por Fallecimiento,
2. Por Renuncia,
3. Doble Registro en el Libro de Afiliados,
4. Por no estar inscripto en una comisión de trabajo,
5. Por no tener registrado el número del documento de identidad en el Libro de Afiliados,
6. Por no firmar el Libro de Afiliados.

ARTÍCULO 137. SANCIONES CONTRA AFILIADOS Y/O DIGNATARIOS. Son causales de sanción, que darán lugar a la suspensión del afiliado y/o Dignatario hasta por el término de 12 meses; o desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses, las siguientes:

1. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de la misma;
2. Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
3. La inasistencia de los afiliados a dos (2) convocatorias consecutivas para Asamblea General o reuniones de los órganos de los cuales forma parte, sin causa justificada;
4. Afiliados o Dignatarios que devengan reiteradamente en agentes generadores de Conflicto al interior de la Junta, y se nieguen a dar trámite a los mismos por la vía conciliatoria.
5. Por la negativa a asumir el cargo para el que fue elegido.
6. Por abandono del cargo.
7. Por violación de las normas legales y estatutarias.

**PARÁGRAFO 1**. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia comunal competente, o de la Entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control, previo debido proceso.

**PARÁGRAFO 2**. Bajo ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta ni la Asamblea General, podrán imponer sanciones a los afiliados o Dignatarios. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad dicha facultad.

**PARÁGRAFO 3**. Cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal no actué frente a un conflicto comunal mediante un proceso Conciliatorio, el organismo Comunal de orden Superior podrá iniciar de Oficio una Audiencia Conciliatoria sobre el mismo.

Si surtido el mencionado proceso Conciliatorio, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas advierte violación de las disposiciones legales y comunales, podrá dar apertura a un proceso disciplinario.

# CAPÍTULO XVI: DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 138. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. De conformidad con la Ley 2166 de 2021, podrán ser objeto de impugnación:

* La elección de dignatarios comunales;
* Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTÍCULO 139. INSTANCIAS: El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la Entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, deberá avocar conocimiento del proceso mediante Auto acorde a los términos establecidos por la Ley 2166 de 201.

**PARÁGRAFO**. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

ARTÍCULO 140. TÉRMINOS. La demanda deberá presentarse en original y dos copias ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio (Asojuntas) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la toma de decisión adoptada por los órganos de la Junta.

La demanda de Impugnación se entenderá presentada en el momento que la parte demandante cumpla con todos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación y en la Ley Comunal. En dicho momento, acorde a la Legislación Comunal, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, Tendrá quince (15) días hábiles para avocar conocimiento del proceso mediante Auto donde pronuncie una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios.

Los Afiliados que presenten una demanda de Impugnación ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, podrán velar por que esta cumpla con los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021, los presentes Estatutos y los Estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO. En el caso que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas no avoque mediante Auto una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios, los demandantes podrán interponer queja ante la Entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control sobre la Asociación, que podrá iniciar las acciones administrativas correspondientes, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

La queja no remplaza la competencia de la Asociación de Juntas sobre la demanda de Impugnación, pero acarrea una posible investigación sobre la Asociación de Juntas y sus Dignatarios.

ARTÍCULO 141. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Cuando la decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales y/o o la elección de Dignatarios, no se hayan realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones de la legislación de acción comunal.

Cuando al momento de la elección de Dignatarios, los candidatos no reúnan los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 142. IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Para impugnar la elección de Dignatarios se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en el proceso electoral.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos Estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 143. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES ADOPTADAS. Para impugnar una decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta.

Para demandar decisiones tomadas en Asamblea General de Afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en dicha Asamblea.

Para demandar decisiones tomadas en Junta Directiva y demás órganos de dirección, administración y vigilancia diferentes a La Asamblea General de Afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de tres (3) Afiliados y/o Dignatarios que hayan asistido a la reunión donde se tomó la decisión.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos Estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Asamblea o Reunión en la cual fue tomada la decisión.

ARTÍCULO 144. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

* Oficio dirigido a la Asociación de Juntas de la Localidad, o en su defecto, de la autoridad competente.
* Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.
* Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.
* Un relato cronológico de los hechos.
* Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
* La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.
* Dirección para notificación de los demandantes.
* Dirección para notificación de los demandados y/o afiliados elegidos y,
* Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

**PARÁGRAFO**. En caso de no contar con dirección de notificación al demandado. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas podrá solicitar los datos de notificación al Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 145. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de la Junta de Acción Comunal o por quien tenga la custodia de los documentos.
2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario (a) no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.
3. Copia del documento de identidad de los afiliados que suscriben la demanda.

ARTÍCULO 146. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda deberá presentarse por escrito, debidamente firmada por la cantidad de Afiliados que corresponda, con copia del documento de identidad de las personas que la suscriban o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad (Asojuntas), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano comunal o a la elección.

**PARÁGRAFO.** La entidad de inspección, control y vigilancia, ejercerá la segunda instancia de las demandas de impugnación, siempre y cuando se haga uso del recurso de apelación.

ARTÍCULO 147. EFECTO DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.

Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y vigilancia (IDPAC) o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 148. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y vigilancia o quien haga sus veces.

La presentación del recurso de reposición es requisito previo para interponer el recurso de apelación, es decir, no se podrá presentar la apelación sin haber agotado en primera instancia la presentación del recurso de reposición.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO 149. COSTO DE LOS PROCESOS. Los Estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad fijarán el costo de radicación de las demandas de Impugnación, estos costos deberán ser asumidos por los afiliados demandantes y consignados en la cuenta de la Asociación de Juntas o entregados al Tesorero en caso de que dicha organización no posea cuenta bancaria.

La Asociación de Juntas del Municipio podrá dar como no presentada la demanda de Impugnación, por no cumplir la totalidad de los requisitos fijados en los Estatutos de la Asojuntas para la presentación del correspondiente proceso

# CAPÍTULO XVII: DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 150. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. El registro, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde a la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

El desacato de los requerimientos de la Entidad estatal de inspección, control y vigilancia, dará lugar a iniciar la acción administrativa correspondiente, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

ARTÍCULO 151. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Cualquier modificación de estos Estatutos por parte de la Asamblea General de Afiliados, deberá ser registrada mediante resolución por la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana, sin lo cual, las modificaciones no entrarán en vigencia.

ARTÍCULO 152. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO. La Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana, ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales o fiscales pertinentes. Igualmente ejecutará las acciones administrativas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 153. SANCIONES. Cuando se violen las normas legales o estatutarias, la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana, mediante resolución motivada podrá imponer las siguientes sanciones establecidas en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015:

Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;

Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;

Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en la Ley 2166 de 2021;

Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;

Cancelación de la personería jurídica;

Congelación de fondos.

# CAPÍTULO XVIII: DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 154. CLASES DE LIBROS. Además de los que autorice la Asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros:

* De Tesorería.
* De Aportes Voluntarios.
* De Caja Menor.
* De Bancos.
* De Inventarios.
* De Auxiliar de Inventarios.
* De Actas de la Asamblea General
* De Actas de la Junta Directiva.
* De Registro de Afiliados.
* De Asistencia
* De Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
* De Residentes

## ARTÍCULO 155. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:

Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta.

El libro deberá contener, por lo menos las siguientes columnas:

* Número de orden.
* Fecha de inscripción.
* Nombres y apellidos del afiliado.
* Clase de documento de identificación.
* Número de documento de identificación.
* Sexo
* Profesión u ocupación
* Dirección
* Teléfono
* Correo Electrónico
* Fecha de Nacimiento
* Comisión de Trabajo.
* Discapacidad
* Población LGTBI
* Grupo Étnico
* Nivel Académico
* Firma del afiliado.
* Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta, quien estampará su firma.

**PARAGRAFO 1.** En caso de cambio de libro, por acta y conservando el respectivo número de afiliación y antigüedad se trasladarán al libro nuevo los afiliados vigentes quienes no están obligados a nueva afiliación.

**PARAGRAFO 2.** Si bien la afiliación la deben sentar los afiliados en medio físico, por razones de agilidad, el libro se podrá llevar en medios electrónicos.

**PARAGRAFO 3.** En caso de pérdida o retención indebida del libro, se solicitará su puesta a disposición de los interesados, por derecho de petición al secretario o secretaria quien legalmente debe ser su custodio; si dentro de diez días hábiles el libro no aparece, se presentará demanda por pérdida ante una inspección de Policía y con esta demanda radicada se abrirá nuevo libro. Abierto el nuevo libro si aparece el antiguo, carecerá de validez y a quien se presume lo retenía se presentará demanda por retención indebida de documento comunitario.

## ARTÍCULO 156. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En los libros de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

* Número del acta,
* Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
* Identificación de la persona o personas que convocan.
* Número de asistentes y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso,
* El quórum,
* Nombre del presidente y secretario de la reunión,
* Orden del día,
* Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
* Firma del presidente y secretario de la reunión.

**PARÁGRAFO 1.** En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.

**PARAGRAFO 3.** Los libros de actas se podrán llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

## ARTÍCULO 157. LIBROS DE TESORERÍA.

De Caja General: en él constará el movimiento del efectivo;

De Caja Menor: en él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores. Previa aprobación del presidente o de la Directiva, según cuantías.

## ARTÍCULO 158. LIBROS DE BANCOS

De Bancos: en él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos.

**PARÁGRAFO**: La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

## ARTÍCULO 159. LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta.

Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

## ARTÍCULO 160. LIBROS DE ACTAS DE COMISIÓN DE CONCILIACION Y CONVIVENCIA.

En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

* Número del acta,
* Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
* Identificación de la persona o personas que convocan.
* Número de asistentes según el caso,
* Nombre del presidente y secretario de la reunión,
* Orden del día,
* Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
* Firma del presidente y secretario de la reunión.

**PARÁGRAFO 2.** Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia del libro de actas de la Comisión de Conciliación y Convivencia.

**PARAGRAFO 3**. El libro de actas se podrá llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

## ARTÍCULO 161. REGISTRO DE LOS LIBROS

El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

## ARTÍCULO 162. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Asamblea o de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

* Por utilización total
* Por extravío o hurto.
* Por deterioro.
* Por retención, y
* Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

**PARÁGRAFO 1**: Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2**: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.

**PARÁGRAFO 3**: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente y anexar la copia a la solicitud.

**PARÁGRAFO 4**: Para los literales c) y e) debe presentarse el nuevo libro donde aparezcan los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.

**PARÁGRAFO 5**: Para el literal d) debe anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, en el cual conste la sanción al retenedor del libro; libro que quedará anulado.

**PARAGRAFO**: Los libros se podrán llevar en medios electrónicos, aunque deben existir archivos físicos o impresos con antigüedad máxima de seis meses.

## ARTÍCULO 163. SELLOS

La Junta llevará los sellos que autorice la Asamblea General.

# CAPÍTULO XIX: DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

ARTÍCULO 164. COMPOSICIÓN. El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de Afiliados.

**PARÁGRAFO 1.** Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

**PARÁGRAFO 2**. Cuando vencido el término (10 días hábiles) para que los Ex dignatarios hagan el Empalme y la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los Dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados mediante auto de reconocimiento emitido por el la Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello.

Para realizar esta diligencia se requiere la presencia de por lo menos tres (3) Dignatarios y por lo menos tres (3) afiliados en calidad de testigos. Se levantará el Acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

**PARÁGRAFO 3**. La Junta de Acción Comunal sólo puede asumir el manejo o administra directamente un espacio público (parqueaderos, salones comunales, parques, etc.), cuando el Municipio, les haya entregado en administración mediante contrato, convenio o la figura que el mismo estime procedente.

Por tal motivo, es responsabilidad del Representante Legal de la Organización Comunal, velar por que el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta se encuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que el Municipio y la Junta estimen procedente. En todo caso, el Representante Legal debe procurar que en el acuerdo suscrito quede debidamente autorizado que la Junta pueda recibir dineros o dividendos provenientes de la administración de dicho espacio público.

# CAPÍTULO XX: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 165. PATRIMONIO. El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen.

**PARÁGRAFO 1**. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.

**PARÁGRAFO 2**. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 166. RECURSOS DE ACCION COMUNAL: Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.

**PARÁGRAFO.** Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 167. BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS: A los bienes, beneficios y servicios administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

**PARÁGRAFO.** Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de los mismos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo. (Artículo 62 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 168. ART 141 LEY 136 DE 1994. Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

**PARÁGRAFO 1°.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

**PARÁGRAFO 2°.** Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 . (ARTÍCULO 63 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 169. PRESUPUESTO. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTÍCULO 170. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. Los organismos de acción comunal, adicional a los libros que autoricen la asamblea general y los estatutos, llevarán los siguientes:

1. De tesorería: en él constará el movimiento del efectivo de la respectiva organización comunal;
2. De inventarios: deben registrarse en este libro los bienes y activos fijos de la organización;
3. De actas de la asamblea: este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes y votaciones efectuadas;
4. De registro de afiliados: contiene los nombres, identificación y dirección de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos o privados;
5. De actas de la comisión de convivencia y conciliación: contiene el resumen de los temas discutidos en cada reunión, asistentes, votaciones efectuadas y la decisión tomada.
6. Libro de Reuniones de Junta Directiva y de Dignatarios, en este libro se registra lo tratado en reunión de Junta Directiva como también cuando se reúna todos los Dignatarios del organismo comunal.

**PARÁGRAFO.** Los libros deben de llevarse en forma física y en digital mediante procesador de texto. Las actas con las respectivas firmas de asistencia deben tenerse en el formato físico y en digital mediante el procesamiento de imágenes a través de un dispositivo electrónico. Lo anterior de forma progresiva durante 5 años, teniendo en cuenta las capacidades operativas de cada organismo de la acción comunal. (Art 65 Ley 2166 de 2021).

ARTICULO 171. REEMPLAZO DE LIBROS FÍSICOS. Los libros físicos se remplazarán por perdida, agotamiento o deterioro. El nuevo libro se abrirá mediante acta firmada por el presidente(a) y fiscal explicando las causas por las cuales se hace la sustitución.

**PARAGRAFO**. Así como en los libros nuevos se dará continuidad a la información existente en el anterior, en el libro de afiliados, por acta se debe hacer constar quienes están vigentes sin que requieran nueva afiliación.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la Ley 2166, los organismos de acción comunal deberán realizar el proceso de depuración de libros. (ARTÍCULO 65 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 172. SOFTWARE CONTABLE. El Ministerio del Interior gestionará la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.

Parágrafo. Para el desarrollo del presente artículo se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal. (ARTÍCULO 66 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 173. TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

**PARÁGRAFO.** Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada. (ARTÍCULO 67 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 174. EQUIPAMIENTOS COMUNALES. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido.

Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

**PARÁGRAFO**. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo, serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal. (ARTÍCULO 68 Ley 2166 de 2021).

ARTICULO 175. LOS RECURSOS OFICIALES QUE INGRESEN a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios o contratos, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

**PARÁGRAFO.** Cuando vencido el término para que los ex dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello, para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de por lo menos la mitad de los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

# CAPITULO XXI: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 176. ART 96 LEY 2166 DE 2021. A partir de la vigencia de la presente ley los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros. (ARTÍCULO 96 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 177. DIFUSIÓN. Garantías para la difusión de las actividades de los Organismos de Acción Comunal en los medios de comunicación públicos, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Se garantizará el derecho de los Organismos de Acción Comunal de todos los órdenes territoriales para acceder a los espacios institucionales y cívicos en la televisión abierta radiodifundida, en los términos que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que puedan difundir las actividades que como organización comunal lleven a cabo. De esta forma se garantiza la visibilidad de la acción comunal y a su vez el derecho de la comunidad a estar permanentemente informada sobre esta materia. Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán realizar, mínimo una vez al año, una jornada de difusión para promover y motivar la afiliación de los miembros de la comunidad de su área de jurisdicción, al respectivo organismo. (ARTÍCULO 96 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 178. DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio.

ARTÍCULO 179. PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.

**PARÁGRAFO**. Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 180. JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES. Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, Distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los organismos comunales del territorio.

**PARÁGRAFO**. Estos juegos se realizarán cada dos años y el Ministerio de Deporte se encargará de su reglamentación e implementación de la misma se encargará de su reglamentación e implementación de la misma.

ARTÍCULO 181. CAPACITACIÓN COMUNAL. La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos.

**PARÁGRAFO 1°.** La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación de mínimo sesenta (60) horas.

**PARÁGRAFO 2°.** Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. (ARTÍCULO 103 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 182. ART. 104 LEY 2166 DE 2021. Las Alcaldías, Gobernaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje, podrán brindar el acompañamiento técnico necesario para capacitar a las Juntas de Acción Comunales conforme a las necesidades de sus empresas rentables. (Art 104 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 183. ART. 105 LEY 2166 DE 2021. Los organismos de acción comunal que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 4.1 del artículo 5° de la Ley 1622 de 2013 podrán considerarse como procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes. Por lo tanto, podrán hacer parte de las plataformas juveniles y postular candidatos a las elecciones de los Consejos de Juventud. (ARTÍCULO 105 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 184. ARTICULACIÓN CON LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL. Los organismos de acción comunal se articularán con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción de cada organismo de acción comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités o secretarías ejecutivas de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven. Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser dignatario de un organismo de acción comunal. (ARTÍCULO 106 Ley 2166)

# CAPÍTULO XXII: PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETO POR LA VIDA DE LOS LÍDERES COMUNALES

**ARTÍCULO 185. EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA CONFEDERACIÓN DE ACCIÓN COMUNAL** diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

1. l. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.
2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.
3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.
4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal.
5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia la búsqueda activa de los responsables de las mismas.
6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

**PARÁGRAFO 1**.- La Confederación de Acción Comunal rendirá un informe relacionado con el objeto del presente artículo, conforme a la normatividad vigente en la materia. (Art 107 Ley 2166 de 2021)

**ARTÍCULO 186. PRESUPUESTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN COMUNAL**. El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales. (ARTÍCULO 108 Ley 2166)

# CAPÍTULO XXIII: DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 187. DISOLUCIÓN. Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quórum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte. La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 188. CANCELACIÓN. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado. La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros. Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes. Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 189. LIQUIDACIÓN. Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran. En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.

**PARÁGRAFO.** Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.

ARTÍCULO 190. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio· del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

**PARÁGRAFO 1.-** El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO 2.-** El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.

**PARÁGRAFO 3.-** Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.

**PARÁGRAFO 4°.** Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva organización comunal.

# CAPÍTULO XXIV : APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 191. APROBACIÓN Y VIGENCIA. Los presentes Estatutos que constan originalmente de 24 CAPITULOS, con CIENTO NOVENTA Y UNO (191) artículos rigen a partir de la fecha de su registro mediante Resolución emitida por parte de la Entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control, Gerencia de Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta.

Estos estatutos fueron adoptados en la Asamblea de afiliados No. \_\_\_ realizada el día \_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

En constancia se firma la presente acta:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**C.C. No. C.C. No.**

Presidente de Asamblea Secretario de Asamblea